

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 12.522.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina.

Real decreto disponiendo que el Vicealmirante de la Armada D. Eliseo Sanchiz y Quesada pase a situación de reserva y continúe desempeñando el cargo de Capitán general interino del Departamento de Cádiz.—Página 562.

Otro ídem que el Vicealmirante de la Armada D. Nicasio Pila y Estrada pase a situación de reserva y continúe desempeñando el cargo de Capitán general interino del Departamento de Ferrol.—Página 565.

Otro ídem que el Contralmirante de la Armada D. Gonzalo de la Puerta y Díaz pase a la situación de reserva con el empleo de Vicealmirante y disponiendo ese en el destino de Jefe de Estado Mayor de la Jurisdicción de Marina en la Corte.—Página 563.

Rectificación al artículo 1.º del Real decreto-ley número 270 de 14 del mes actual, inserto en la GACETA del día de ayer.—Página 563.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden concediendo a D. José Bros de la Creu, en nombre y representación de la Sociedad colectiva "Bros y Compañía", en forma provisional, la explotación de los cultivos especiales a que se refiere el Real decreto de 5 de Mayo de 1926, durante cincuenta años, a censo redimible, sobre una superficie de terreno de 1.000 hectáreas de la propiedad privada del Estado en la

isla de Fernando Póo.—Página 563.

Otra ídem a D. José Roselló Boleda, en forma provisional, la explotación de los cultivos especiales a que se refiere el Real decreto de 5 de Mayo de 1926, durante cincuenta años, a censo redimible, sobre una superficie de terreno de 400 hectáreas de la propiedad privada del Estado en la Guinca Continental.—Páginas 563 y 564.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden declarando jubilado a don José Minguillón Estévez, Secretario de Gobierno de la Audiencia de Oviedo.—Página 564.

Otra nombrando para la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de Murcia a D. Antonio Ruiz Salcedo, número 23 del Cuerpo de Aspirantes a Vicesecretarías de Audiencia provincial.—Página 564.

Otra ídem id. id. de la Audiencia de Córdoba a D. Joaquín Marquina Tevar, número 24 del Cuerpo de Aspirantes a Vicesecretarías de Audiencia provincial.—Página 564.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Villanueva y Geltrú a D. Mariano Pérez Peinado, Secretario judicial de Burgo de Osma.—Página 564.

Otra ídem id. id. del Juzgado de primera instancia e instrucción de Caravaca a D. Francisco Alegre Martínez, Secretario judicial de Piedrahita.—Página 564.

Otra convocando concurso para proveer 10 plazas de Celadoras y cinco más de aspirantes, del Cuerpo de Prisiones.—Páginas 564 y 565.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial, para conocimiento de las Delegaciones, de

Hacienda y demás oficinas dependientes de este Ministerio, y a los efectos que procedan, la Real orden de este Departamento de 31 de Enero de 1928.—Página 565.

Otra autorizando a la S. A. "Tranvías eléctricos de Vigo" para que satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros que expide y talones resguardos de mercaderías.—Páginas 565 y 566.

Otra ídem a la Sociedad "Brito y Espino", concesionaria de diversas líneas de automóviles en la provincia de Badajoz, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros que expide.—Página 566.

Otra convocando a oposiciones para ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado para proveer cinco plazas vacantes y cinco más de aspirantes en expectación de destino.—Páginas 566 a 574.

Otra ídem id. para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado para la provisión de 40 plazas de Contadores auxiliares de cuarta clase, Oficiales terceros de Administración civil.—Páginas 574 a 579.

Otra disponiendo que el plazo posesorio de D. Mariano Vézquez Ateret, nombrado por traslación Administrador de la Aduana de San Sebastián, empiece a contarse a partir del día 31 de Diciembre último.—Página 579.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden creando 15 plazas de Repartidor de Telégrafos con 2.000 pesetas de haber anual, nombrando en ascenso para las mismas a los que se mencionan, y que las vacantes de Repartidor de Telégrafos con 1.500 pesetas de haber se comiencen para

su provisión a la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.— Páginas 579 y 580.

Otra aprobando las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, y que se consideren ingresados en referido Cuerpo a todos los aprobados que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 580 a 583.

Otra disponiendo se inserte en este periódico oficial la relación de los 145 aprobados en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local.—Páginas 583 a 584.

Otra declarando jubilado a Faustino Sáez Sánchez, Portero tercero del Cuerpo general de los Ministerios civiles, adscrito a la Estafeta de Correos de Medina del Campo.—Página 584.

Otra destinando a la Delegación del Gobierno en la isla de Gomera a Vidal Negrín Darías, Portero tercero que presta sus servicios en la Estación de Telégrafos de San Sebastián de la Gomera.—Página 584.

Otra disponiendo se cumpla y ejecute en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito interpuesto por D. Romualdo Sánchez Rodríguez contra acuerdo del Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros de 19 de Abril de 1927.—Páginas 584 y 585.

Otras concediendo licencias y prórrogas de licencia por enfermos a los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.—Páginas 585 y 586.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se den los ascensos de escala reglamentarios y que los Catedráticos de Instituto que se mencionan pasen a ocupar en el escalafón los números que se indican y a disfrutar los sueldos que se determinan.—Página 586.

Otra ídem se establezcan en todas las Universidades del Reino, con carácter oficial, donde ya no lo estuvieren, los Institutos de Idiomas, cuyo plan mínimo de enseñanzas será el

que se indica.—Páginas 586 a 588.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden disponiendo que doña Pilar Ferrari Belmonte cese en el cargo de Mecanógrafa del Instituto Geográfico y Catastral.—Página 588.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Alejandro Galiana Silvestre, Delineante procedente del Catastro de Rústica.—Página 588.

Otra ídem una segunda y última prórroga de un mes al plazo posesorio, por enfermedad, a D. Luis Bel Badiá, Topógrafo Ayudante tercero de Geografía.—Página 588.

Otra disponiendo se amortice en la última categoría del Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía una plaza de Topógrafo Ayudante tercero.—Páginas 588 y 589.

Otra ídem se entienda ampliada en el sentido que se indica la Real orden de 27 de Agosto de 1927 que declaró en situación de supernumerario, sin sueldo, a D. Carlos Valentí Dorada, Ingeniero Geógrafo segundo.—Página 589.

Otra ídem quede constituido en la forma que se indica el Comité paritario interlocal de "Materiales y Oficinas de la Construcción" con jurisdicción en toda la provincia de Toledo.—Página 589.

Otra ídem íd. íd. el Comité paritario interlocal de Panaderías de Toledo, con jurisdicción en toda su provincia.—Página 589.

Otra ídem íd. íd. el Comité paritario interlocal del Grupo 24 "Peluquerías", de Granada, con jurisdicción en toda su provincia.—Página 589.

Otra designando a los señores que se indican para las vacantes existentes en el Comité paritario interlocal de Banca, de Madrid.—Página 590.

Otra aumentando a cuatro en lugar de dos los Vocales patronos y obreros efectivos que integran la Sección de Peluqueros de señoras dentro del Comité paritario de Peluqueros y Barberos, de Madrid.—Página 590.

Otra disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Comité

paritario interlocal de Artes Blancas (Panaderías), de San Sebastián.—Página 590.

Ministerio de Economía Nacional.

Reales órdenes concediendo a los señores y entidades que se indican autorizaciones para instalaciones de molinos, maquinaria, etc.—Página 590 a 592.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso extraordinario del mes de Diciembre de 1928.—Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer 10 plazas de Auxiliares mecánicos de Aduanas.—Página 592.

Idem de las clases a quienes se desestima instancia por los motivos que se indica.—Página 592.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 19 del mes actual se verifique una quema extraordinaria de documentos amortizados.—Página 592.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrato en tre los Ayuntamientos que se indican de la cantidad concedida por pensión a la viuda de D. Vicente Fondevilla Martín, Secretario que fué del Ayuntamiento de Cabañas de Ebro (Zaragoza).—Página 592.

Idem íd. íd. de la cantidad concedida por jubilación a D. Manuel Máximo Tortosa, Secretario del Ayuntamiento de Tabernes Blanques (Valencia).—Página 592.

Idem íd. íd. de la cantidad concedida por jubilación a D. José Viaña Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Pesquera.—Página 592.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 70.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan con novedad en su importante salud,

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

Núm. 274.

A propuesta del Ministro de Marina, y en virtud de lo determinado en Mi Decreto de 9 del corriente mes, Vengo en disponer que el Vicealmirante de la Armada D. Eliseo Sánchez y Quesada pase a situación de reserva

y continúe desempeñando el cargo de Capitán general interino del Departamento de Cádiz.

Dado en Palacio a catorce de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES,

Núm. 275.

A propuesta del Ministro de Marina, y en virtud de lo determinado en Mi Decreto de 9 del corriente mes,

Vengo en disponer que el Vicealmirante de la Armada D. Nicasio Pita y Estrada pase a situación de reserva y continúe desempeñando el cargo de Capitán general interino del Departamento de Ferrol.

Dado en Palacio a catorce de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES.

Núm. 276.

A propuesta del Ministro de Marina, y en virtud de lo determinado en Mi Decreto de 9 del corriente mes,

Vengo en disponer que el Contralmirante de la Armada D. Gonzalo de la Puerta y Díaz pase a la situación de reserva, y con el empleo de Vicealmirante, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando, debiendo cesar en el destino de Jefe de Estado Mayor de la jurisdicción de Marina en la Corte.

Dado en Palacio a catorce de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES.

Para solventar un error padecido en el Real decreto de 14 de Enero actual, el artículo 1.º de dicho Real decreto debe quedar redactado de la siguiente forma:

Artículo 1.º En la escala única del Cuerpo general de la Armada, se podrá ascender solo por elección a los empleos de Almirante, Vicealmirante, Contralmirante, Capitán de navío y Capitán de corbeta. Los ascensos a Capitán de fragata y Teniente de navío serán por antigüedad, sin defecto, comprobada con el ejercicio de una rigurosa selección.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 20.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la solicitud formulada en 4 de Enero de 1928 por D. José Bros de la Creu, en nombre

y representación de la Sociedad regular colectiva "Bros y Compañía", sobre concesión de terrenos en la isla de Fernando Poo para ser dedicados a cultivos especiales:

Resultando que por Real orden de 29 de Septiembre último se dispuso la subasta de la mencionada concesión, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones generales vigentes:

Resultando que anunciada esta subasta en la GACETA DE MADRID de 30 del citado mes de Septiembre y en el *Boletín Oficial* de la colonia, y transcurrido el plazo de noventa días, señalado a los efectos oportunos, no se ha presentado pliego alguno ni en la Dirección general de Marruecos y Colonias ni en el Gobierno general en Santa Isabel de Fernando Poo:

Considerando que, a tenor de lo previsto en el último párrafo del artículo 24 del Reglamento sobre el régimen de la propiedad en aquella colonia, cuando en la subasta no se presente ningún postor se adjudicará la explotación al que la solicitó:

Considerando que se han cumplido los requisitos preceptuados por las disposiciones vigentes sobre la materia y que se hace esta concesión en virtud de la autorización del inciso b) del artículo 21 del Real decreto de 11 de Julio de 1904 y del capítulo 7.º de la misma Soberana disposición y demás preceptos legislativos concordantes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se conceda a D. José Bros de la Creu, en nombre y representación de la Sociedad regular colectiva "Bros y Compañía", en forma provisional, la explotación de los cultivos especiales a que se refiere el Real decreto de 5 de Mayo de 1926 durante cincuenta años, a censo redimible, sobre una superficie de terreno de 1.000 hectáreas de la propiedad privada del Estado en la isla de Fernando Poo, cuyos linderos son los siguientes: Al Norte, con el camino de Santa Isabel a Concepción y bosque del Estado; al Sur, con el barranco de Bantabaré; al Este, con finca de John Holt y bosque del Estado, y al Oeste, con camino de los Bolokos.

2.º Esta concesión se llevará a efecto con sujeción a las condiciones estipuladas en el pliego de subasta y a las generales preceptuadas en las disposiciones vigentes para esta clase de concesiones para cultivos especiales, y a las que ulteriormente se dicten acerca del régimen de la propiedad en los territorios españoles del Golfo de Guinea.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1929.

P. D.,
El Director general,
DIEGO SAAVEDRA

Señor Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Núm. 21.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la solicitud formulada por D. José Roselló Boleda, sobre concesión de terrenos para cultivos especiales en las proximidades del río Ekuko (Guinea Continental):

Resultando que por Real orden de 19 de Septiembre último se dispuso la subasta de la mencionada concesión con arreglo a lo prevenido en las disposiciones generales vigentes:

Resultando que anunciada esta subasta en la GACETA DE MADRID del día 29 del citado mes de Septiembre último, y en el *Boletín Oficial* de la Colonia, y transcurrido el plazo de noventa días señalado a los efectos oportunos, no se ha presentado pliego alguno ni en la Dirección general de Marruecos y Colonias ni en el Gobierno general en Santa Isabel de Fernando Poo:

Considerando que, a tenor de lo previsto en el último párrafo del artículo 24 del Reglamento sobre el régimen de la propiedad en aquella Colonia, cuando en la subasta no se presente ningún postor se adjudicará la explotación al que la solicitó:

Considerando que se han cumplido los requisitos preceptuados por las disposiciones vigentes sobre la materia y que se hace esta concesión en virtud de la autorización del inciso b) del artículo 21 del Real decreto de 11 de Julio de 1904 y del capítulo VII de la misma soberana disposición, y demás preceptos legislativos concordantes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se conceda a D. Juan Roselló Boleda, en forma provisional, la explotación de los cultivos especiales a que se refiere el Real decreto de 5 de Mayo de 1926, durante cincuenta años a censo redimible, sobre una superficie de terreno de 400 hectáreas, de la propiedad privada del Estado en la Guinea Continental, proximidades del río Ekuko, "situadas a la altura de los kilómetros 32 y 33 de la pista de Bata a Micomesén, siendo

sus límites: Norte, Este, Sur y Oeste, bosques del Estado".

2.º Esta concesión se llevará a efecto con sujeción a las condiciones estipuladas en el pliego de subasta y a las generales preceptuadas en las disposiciones vigentes para esta clase de concesiones para cultivos especiales, y a las que ulteriormente se dicten acerca del régimen de la propiedad en los territorios españoles del Golfo de Guinea.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1929.

P. D.,
El Director general,
DIEGO SAAVEDRA

Señor Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 97.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. José Minguillón Estévez, Secretario de gobierno de esa Audiencia, en solicitud de ser jubilado por haber cumplido sesenta y cinco años de edad, cuyo extremo aparece debidamente justificado por su expediente personal,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926, en relación con el 93 del mismo, ha tenido a bien declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Núm. 98.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Vicesecretario de esa Audiencia, por haber sido declarado renunciante de ella el electo D. Indalecio Casado López,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicho cargo a don Antonio Ruiz Salcedo, número 23 del Cuerpo de Aspirantes a Vicesecreta-

rias de Audiencia provincial y primero en el orden de su colocación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Murcia.

Núm. 99.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Vicesecretario de esa Audiencia, por nombramiento para otro cargo de don Julió Lois y Lois, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicho cargo a don Joaquín Marquina Tevar, número 24 del Cuerpo de Aspirantes a Vicesecretarios de Audiencia provincial y primero en el orden de su colocación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Córdoba.

Núm. 100.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría, vacante por nombramiento para otra de D. Martín Escalza, en el Juzgado de primera instancia de Villanueva y Geltrú, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados por el artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1914, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Mariano Pérez Peinado, Secretario judicial de Burgo de Osma, que reúne condiciones legales.

De Real orden, con devolución de las instancias de los demás solicitantes para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Núm. 101.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría,

vacante por promoción de D. Francisco Serra Ovejero, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Caravaca, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos de esta clase establecidos en el artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1914, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Francisco Alegre Martínez, Secretario judicial de Piedrahíta y más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los demás aspirantes para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Núm. 102.

Ilmo. Sr.: Creadas por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 10 plazas de Celadoras del Cuerpo de Prisiones, cuya dotación de pesetas 1.250 figura en el presupuesto vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se convoque concurso para la provisión de las mencionadas 10 plazas de Celadoras y cinco más de aspirantes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, entre las viudas y huérfanas no casadas de funcionarios del Cuerpo de Prisiones, mayores de veinticinco años de edad y menores de cincuenta y cinco, y que sepan leer y escribir.

Tendrán preferencia para su nombramiento las viudas y huérfanas de los funcionarios correspondientes a las Secciones Técnica, Auxiliar y Facultativa, por este orden. Dentro de cada una, se considerarán asimismo preferentes las viudas con hijos menores a su cargo, sobre las demás viudas o las huérfanas, y entre ellas las que no disfruten de pensión.

Las instancias solicitando concursar serán extendidas de puño y letra de las interesadas, en papel de la clase octava, y deberán presentarse en la Dirección general de Prisiones, en el término de treinta días hábiles, a partir de la publica-

ción de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID, haciéndose constar en ellas el nombre, edad, residencia, número de hijos menores de edad, nombre del causante, cargo que desempeñó y fecha de su fallecimiento, acompañándose además la partida de nacimiento y la de matrimonio, en su caso, y consignando si disfrutan o no pensión del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 52.

Hmo. Sr.: En atención a lo interesado de este Departamento por el Ministerio de Trabajo en Real orden de 5 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se inserte en la GACETA DE MADRID, para el común y uniforme conocimiento de todas las Delegaciones de Hacienda y demás oficinas dependientes de este Ministerio y a los efectos que procedan, la Real orden de 31 de Enero de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señores Delegados y Subdelegados de Hacienda.

Real orden que se cita en la precedente.

Hmo. Sr.: Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, se dice a este de Hacienda, con fecha 27 del mes actual, lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Vista la instancia del Director fundador del Instituto Propulsor de la Vivienda, de Madrid, fecha 11 de los corrientes:

Resultando que en dicha instancia manifiesta su firmante que al desenvolver sus actividades el Instituto ha tropezado con frecuentes dificultades en el orden fiscal de la Administración, por lo que se refiere a las exenciones concedidas a las entidades que a la construcción de casas baratas se dedican, y que para obviar dificultades y alcanzar la efectividad de tales exenciones precisa que el Ministerio de

Hacienda tenga conocimiento legal del Instituto, merced a la Real orden de aprobación de sus Estatutos y a las otras dos aprobando las modificaciones introducidas en los mismos, al efecto de que dicho Ministerio, haciendo uso de las facultades que le competen, traslade a los organismos que del mismo dependen y con los que el Instituto tiene relación, las oportunas instrucciones relativas a las repetidas exenciones, y que comoquiera que las Reales órdenes de aprobación de Estatutos de entidades acogidas a la legislación especial de casas baratas no se publican en la GACETA y por lo tanto carecen de la publicidad indispensable para que desde luego sean conocidas y tenidas en cuenta por todos los funcionarios del Estado, y haciendo resaltar que el Instituto opera simultáneamente en numerosos puntos de la Península, lo que haría extraordinariamente complicada la tarea de solicitar con la rapidez y oportunidad que la realidad requiere la expedición de tantas certificaciones de las tres mencionadas Reales órdenes, como fuesen necesarias para acreditar la existencia legal del Instituto Propulsor de la Vivienda en cada uno de los puntos donde ha de manifestarse su actividad, y termina suplicando se dicte una Real orden comunicando al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda haber sido aprobados los Estatutos de dicho Instituto, con arreglo a la vigente legislación de casas baratas:

Resultando que los Estatutos del expresado Instituto fueron aprobados por Real orden de 27 de Noviembre de 1926 y que las posteriores modificaciones introducidas en los mismos fueron aprobadas por Reales órdenes de 30 de Abril de 1927 y 4 de Noviembre del mismo año:

Considerando que las razones alegadas por el solicitante en su instancia son atendibles y la pretensión que se deduce no es contraria a los preceptos de la vigente legislación sobre casas baratas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se participe a V. E. que los Estatutos del Instituto Propulsor de la Vivienda, de Madrid, fueron aprobados para los efectos del régimen legal de Casas baratas, por Real orden de 27 de Noviembre de 1926, y las modificaciones de los mismos han sido también objeto de aprobación por Reales órdenes de 30 de Abril y 4 de Noviembre de 1927.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.”

Y de la propia Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, lo traslado a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1928.—El Oficial Mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en esta provincia:

Núm. 53.

Hmo. Sr.: Visto el escrito del Gerente de la Sociedad anónima “Tranvías Eléctricos de Vigo” solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante el año 1927 ascendió a la suma de pesetas 5.572,95, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 464,41:

Resultando que la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 460 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la Sociedad anónima “Tranvías Eléctricos de Vigo” para que, a partir del mes de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 460 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el

Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 54.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Sociedad "Brito y Espino", concesionaria de diversas líneas de Automóviles en la provincia de Badajoz, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 139 de la ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante el pasado año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 4.804,85, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 400,40:

Resultando que la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 400 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar de acuerdo con las mismas la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo, que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido autorizar a la Sociedad "Brito y Espino",

concesionaria de diversas líneas de automóviles en la provincia de Badajoz, para que a partir del mes de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros que expide, fijando en 400 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 55.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 13 de Marzo de 1928 dispone que todos los años en la primera quincena del mes de Enero se convoque a oposiciones para cubrir las vacantes que existan en la escala activa del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado en 31 de Diciembre anterior, o en la de aspirantes en expectación de destino, que estará constituida por cinco de ellos, admitiéndose tanto a los opositores que tengan derecho a actuar en el turno restringido como en el turno libre, con arreglo a lo establecido en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Mayo de 1919 y en el de 3 de Octubre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se convoca a oposición pública de ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado para proveer cinco plazas que existían vacantes en 31 de Diciembre de 1928 en la proporción del 60 por 100 para opositores con derecho a actuar en el turno restringido entre funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado y la de 40 por 100 por turno libre entre individuos en quienes concurren las condiciones determinadas en la regla 4.ª de esta disposición, y cinco plazas más de aspirantes en expectación de destino. Si la aplicación en todos casos de estos tantos por ciento no diere una cifra entera, exacta, se despreciará la fracción cuando fuere menor de 50 céntimos y se aumen-

tará una unidad en el caso contrario.

2.º No podrá exceder el número de opositores aprobados del de plazas que se sacan a oposición, si bien en el caso de que no se cubriese el 60 por 100 de las vacantes asignadas a opositores con derecho a actuar con los beneficios del turno restringido, las plazas sobrantes acrecerán el número de las que han de proveerse en el turno libre.

3.º Las listas de opositores aprobados se formarán en los términos que se dispone en el artículo 8.º de la Instrucción para estas oposiciones, que se inserta a continuación:

4.º Pueden concurrir a la oposición, con derecho a actuar con los beneficios del turno restringido, los Contadores auxiliares varones del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado que teniendo veinte años de edad, cumplidos en la fecha de la convocatoria, cuenten más de un año de servicios efectivos en dicho Cuerpo, y con derecho al turno libre, conforme a los Reales decretos de 22 de Mayo de 1919 y 3 de Octubre de 1922, si cuentan veinte años de edad en la fecha de esta convocatoria, los individuos varones siguientes: Contadores auxiliares del Cuerpo auxiliar de Contabilidad del Estado con más de un año de servicios efectivos, Oficiales del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública en iguales condiciones, Oficiales procedentes de la Academia de Intendencia Militar y del Cuerpo Administrativo de la Armada, Profesores o Intendentes Mercantiles y los que posean el título de Doctor o Licenciado en Derecho o en Ciencias exactas, quedando limitada la edad máxima en estos dos últimos grupos, esto es, en los Profesores o Intendentes Mercantiles y en los Doctores o Licenciados en Derecho o en Ciencias exactas a cuarenta años, siendo excluidos los que pasen de dicha edad en la fecha de la convocatoria.

5.º Los ejercicios se ajustarán en su régimen a la adjunta Instrucción y programas y darán principio el día 25 de Febrero del año actual en el local y a las horas que el Tribunal designe, previo aviso en la tabla de anuncios de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad con la necesaria antelación.

6.º Los opositores que resulten aprobados y ocupen las vacantes

existentes y las que en lo sucesivo se produzcan, solamente después de haber servido dos años efectivos en provincias podrán pasar a prestar servicio en Madrid.

Percibirán el sueldo de 6.000 pesetas asignado a los Jefes de Negociado de 3.ª clase por la Ley de 22 de Julio de 1918, que es la categoría de ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, según el Real decreto de 22 de Mayo de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Instrucción para las oposiciones a Ingreso en el Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado.

Artículo 1.º Para ser admitido a las oposiciones a plazas de ingreso en el Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado es indispensable presentar los documentos siguientes:

a) Solicitud dirigida al Director general de Tesorería y Contabilidad, escrita y firmada por el solicitante. En ella hará constar su nombre y dos apellidos, que es español, varón, de estado seglar, naturaleza, edad, domicilio, que no está sometido a procedimiento y los documentos que acompañe en justificación de su derecho.

b) Certificación del acta de inscripción en el Registro civil del nacimiento del aspirante.

c) Certificado del Registro de penados y rebeldes expresivo de que no sufre ni ha sufrido condena, ni está ejecutoriamente condenado por delito alguno.

d) Certificado facultativo expedido por dos médicos de que el aspirante no tiene defecto físico alguno que le inhabilite para el servicio, ni padece enfermedad contagiosa.

e) Título o certificado de estudios que le habilite para tomar parte en las oposiciones, con arreglo al artículo segundo del Real decreto de 22 de Mayo de 1919. Estos documentos pueden ser substituidos por testimonios notariales; bien entendido que los opositores que resultaren aprobados y no tuvieran presentado el título, si no certificado, deberán proveerse de aquél inmediatamente, quedando prohibido darles posesión de sus destinos si no presentaren el título correspondiente.

Los documentos procedentes de territorios de fuera de la Audiencia de Madrid estarán debidamente legalizados.

Los funcionarios civiles o militares justificarán su derecho a concurrir a estas oposiciones con certificado expedido por los Jefes de las Oficinas, dependencias o entidades en que pres-

ten sus servicios, justificativo de que reúnen las condiciones exigidas por el artículo antes citado y el Real decreto de 3 de Octubre de 1922, quedando relevados de acompañar los documentos señalados con las letras b), c) y d).

Artículo 2.º Las solicitudes para tomar parte en la oposición se presentarán precisamente en el Registro general de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, durante las horas hábiles de oficina, desde la fecha de la convocatoria hasta el día 15 de Febrero de 1929, inclusive, a las trece horas, rechazándose de plano todas las que se remitan por correo, en cualquier tiempo, y las que se presenten en el Registro fuera de dicho plazo.

Para admitir las solicitudes es indispensable que se presenten acompañadas de todos los documentos debidamente reintegrados y legalizados, en su caso.

Artículo 3.º Las solicitudes se registrarán por orden de presentación. La Dirección general de Tesorería y Contabilidad acordará, según proceda, la admisión o exclusión de los aspirantes y formará una lista de los admitidos, que, acompañada de los expedientes personales, entregará al Tribunal de las oposiciones, el cual habrá sido nombrado con anterioridad. El Tribunal, anunciándolo previamente, celebrará sorteo público de los aspirantes, consignando el resultado en una lista, que se expondrá al público y determinará el orden en que deben actuar en todos los ejercicios y el derecho a los beneficios de los turnos restringido y libre que tengan justificado.

Artículo 4.º Los opositores se proveerán de una papeleta de examen, que les será facilitada por el Secretario de Tribunal, desde la fecha del sorteo hasta el día anterior al señalado para comenzar las oposiciones, mediante el pago de 75 pesetas que se destinarán a dietas y gastos del Tribunal, en la forma ordenada por el Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924. El incumplimiento del citado requisito en el plazo marcado implicará automáticamente la eliminación del aspirante de la lista de opositores. La papeleta de examen se presentará al Presidente del Tribunal y será firmada por el interesado en el acto de dar principio el primer ejercicio.

Artículo 5.º El llamamiento de opositores en todos los ejercicios se hará por el orden que les haya correspondido en el sorteo, fijándose en cada día el número de los que hayan de actuar en el siguiente. Los que no se presenten al ser llamados para actuar, sea cualquiera la causa que aleguen, quedarán excluidos de la oposición, con pérdida de los derechos de examen.

Artículo 6.º Los ejercicios serán públicos y se celebrarán en los locales, días y horas que el Tribunal anuncie. Los temas, problemas y materias sobre que hayan de versar, se determinarán todos a la suerte, y para los prácticos se facilitarán a los opositores los impresos adecuados que soliciten.

El ejercicio oral se efectuará individualmente; los ejercicios prácticos, por grupos de opositores, bajo la vigilancia de uno de los Jueces del Tribunal, quien, asistido de los funcionarios precisos, cuidará de que la comunicación entre los actuantes sea completa, incurriendo en la pena de descalificación el opositor que la infrinja.

Durante las horas hábiles de los tres días siguientes al de la publicación de las calificaciones de cada ejercicio práctico el Secretario del Tribunal expedirá los trabajos a los opositores que previamente lo hayan solicitado del Presidente por escrito, sin que cada opositor pueda invertir en ello más tiempo que el fijado para la práctica del respectivo grupo de ejercicio.

Artículo 7.º Constará la oposición de un ejercicio teórico y dos prácticos, divididos en grupos, y éstos en partes, que se efectuarán por el orden y con sujeción a las materias y reglas siguientes:

PRIMER EJERCICIO. PRÁCTICO.

Primer grupo:

Aritmética mercantil y Cálculo financiero.

Parte única, que consistirá en la resolución de dos problemas, uno de Aritmética mercantil y otro de Cálculo financiero.

Versará el primero sobre casos de interés simple, incluso cuentas corrientes, comisiones, corretajes, descuentos, cambios nacional y extranjero, arbitrajes, fondos públicos, promedios de pagos o vencimiento medio y común, facturas de descuento o negociación, repartimientos proporcionales y reglas de compañía, conjunta, aligación y de tres compuesta, y el segundo sobre problemas de interés compuesto y anualidades (imposiciones y amortizaciones).

En los dos problemas el opositor determinará el resultado numérico de la solución y el razonamiento matemático seguido para obtenerlo.

Tiempo máximo que podrá invertirse en este grupo, tres horas.

Segundo grupo.—Contabilidad.

Parte única.—Plan de contabilidad de una empresa industrial o mercantil o entidad corporativa, que consistirá:

a) En determinar las cuentas generales y especiales en que, dentro del sistema de partida doble, deba desenvolverse una contabilidad especulativa, referida a un Banco o Sociedad de crédito, una empresa minera o de fabricación, transportes o a cualquier otro aspecto de la actividad mercantil o industrial, o bien a la contabilidad administrativa de una Sociedad civil o Corporación privada o pública.

b) En demostrar los enlaces o relaciones de unas cuentas con otras, mediante la redacción esquemática de los asientos que hayan de producir en el Diario las operaciones de apertura, las de desarrollo que señale el Tribunal y las de liquidación y cierre.

c) En expresar con precisión la significación del saldo que en todo

momento arroje cada una de las cuentas del plan trazado.

Tiempo máximo que podrá invertirse en este grupo, tres horas.

SEGUNDO EJERCICIO.—ORAL.

Grupo único.—Consistirá en la explicación oral de los siguientes temas, con sujeción a los cuestionarios anejos.

Dos de Cálculo mercantil y financiero.

Dos de Contabilidad aplicada.

Uno de Derecho administrativo.

Tres de Contabilidad del Estado.

Dos de Hacienda pública.

El tiempo máximo que podrá invertir el opositor en la exposición de dichos temas, será de dos horas.

TERCER EJERCICIO.—PRÁCTICO

Al desarrollar este ejercicio el opositor se ajustará estrictamente a los enunciados, documentos o antecedentes que para cada parte de grupo facilitará el Tribunal.

CONTABILIDAD DEL ESTADO

Primer grupo.—Expedición de documentos y formación de cuentas.

Primera parte.—Expedición de documentos, que consistirá: en el desarrollo integral de operaciones de contabilidad de Hacienda pública, referente a casos prácticos derivados del reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones de la Hacienda o del Tesoro público. El opositor redactará los mandamientos de ingreso o pago que procedan, con arreglo a las disposiciones vigentes, reseñará los asientos que origine la contratación, recaudación o pago de los derechos u obligaciones, en los diferentes libros en que ha de repercutir o se han de reflejar dentro del actual sistema de contabilidad del Estado.

Segunda parte.—Formación de cuentas administrativas del Estado, que consistirá en la redacción de las cuentas que se señalen por el Tribunal, cuadrándolas parcial y totalmente y reseñando los documentos que deban justificarlas.

Tiempo máximo que podrá invertirse en este grupo, dos horas por cada parte.

Segundo grupo.—Estudio crítico de un balance de situación.

Parte única.—Para el desarrollo de esta parte se entregará al opositor, además del balance de una Sociedad o Empresa, el extracto de la cuenta de pérdidas y ganancias.

En el informe o dictamen que redacte el opositor expresará el juicio que le merece, desde los puntos de vista, técnico, financiero y fiscal; estos, en orden a los principios de contabilidad, a la situación económica que refleje, y en relación al régimen tributario de España, pudiendo a este último efecto consultar las leyes vigentes.

Tiempo máximo que podrá invertirse en este grupo, tres horas.

Artículo 8.º Los ejercicios se calificarán: los del grupo único del ejercicio oral, a la terminación de cada sesión, y los de los cuatro grupos que integran los ejercicios prácticos, des-

pués de terminados por todos los opositores los trabajos correspondientes a cada grupo, procediéndose de la siguiente forma:

1.º No serán declarados admitidos los opositores que no ejecuten alguno de los trabajos que integran cada uno de los cuatro grupos de ejercicios prácticos o dejaren de contestar alguno de los temas que componen el ejercicio oral.

El Tribunal deliberará secretamente, y relacionando el mérito de los trabajos, o de las explicaciones orales del opositor con el carácter eminentemente práctico de los cometidos de los funcionarios del Cuerpo pericial, resolverá, por mayoría de votos, la admisión o no admisión de los examinados.

2.º Seguidamente se graduará detalladamente el mérito relativo de cada opositor admitido en el grupo que se trate de calificar.

A este efecto, todos los Jueces del Tribunal, por medio de papeteta individual, firmada, calificarán el grupo de ejercicio realizado por el actuante, asignando por toda asignatura, si se trata del grupo del ejercicio oral, o por cada parte, si se trata de uno de los cuatro grupos de ejercicios prácticos, un número comprendido entre 1 y 9.

El cociente que resulte de dividir la suma total de unidades fijadas por todos los Jueces del Tribunal por el número de éstos, expresará la nota alcanzada por el opositor en el grupo de ejercicio respectivo.

Se expondrán al público las listas de calificación de los opositores declarados admitidos a los cuatro primeros grupos, haciendo constar en ellas la puntuación asignada por cada Juez, sin expresar su nombre, la puntuación total y la media aritmética resultante.

Los opositores no admitidos en un grupo de ejercicio no podrán actuar en el siguiente o siguientes, y quedarán automáticamente excluidos de la oposición.

La suma de las calificaciones medias obtenidas por cada opositor admitido en los cinco grupos de ejercicios que integran la oposición, compondrá su calificación final o definitiva.

No podrá exceder el número de aprobados del de plazas convocadas.

Terminados los ejercicios y en vista de la calificación final, el Tribunal formará, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 13 de Marzo de 1928, primero una lista de los opositores que hayan aprobado con derecho a los beneficios del turno restringido para cubrir el 60 por 100 de las plazas convocadas, colocándolos en el orden que determine la mayor puntuación obtenida dentro de los de su grupo, y en tal orden ocuparán en su día los primeros números vacantes en el escalafón de Jueces de Negociado de tercera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad, y después otra lista en la que figurará el resto de los opositores aprobados para cubrir el 40 por 100 de las plazas convocadas y las que no se hubieren cubierto del primer grupo, colocados por el orden que determine

la puntuación total de los ejercicios, de mayor a menor, sin distinción de procedencias, ocupando en su día en el escalafón del Cuerpo los números vacantes a continuación de los de la primera lista.

Dichas listas se remitirán a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad acompañadas de los expedientes personales de todos los opositores, de los ejercicios prácticos por ellos realizados y del libro de actas correspondiente.

Caso de resultar dos o más opositores con igual puntuación, el orden de prelación se determinará:

1.º Por la mayor categoría.

2.º Por el mayor tiempo de servicios.

3.º Por la mayor edad.

La Dirección general de Tesorería y Contabilidad propondrá al Ministro de Hacienda, para ocupar las vacantes existentes, a los opositores que a ello tengan derecho, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de hoy, quienes podrán elegir los destinos vacantes según el orden de prelación.

Artículo 10. Los ejercicios de oposición serán juzgados por un Tribunal, constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario.

El Presidente será el Director general de Tesorería y Contabilidad, con facultad de delegar en un Jefe superior de Administración civil o Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado.

Los Vocales serán: un Catedrático de la Escuela Central de Intendentes Mercantiles, de las Secciones de Matemáticas o Contabilidad, designado por el Claustro de la misma Escuela; un Catedrático de Hacienda pública o Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, designado por el Claustro, y dos funcionarios del Cuerpo pericial de Contabilidad.

El Secretario será un funcionario del referido Cuerpo, sin voz ni voto.

Los cuatro Vocales y el Presidente tendrán voz y voto, y el Tribunal sólo podrá actuar cuando esté reunido con más de tres de sus miembros.

Para sustituir en ausencias o enfermedades a los Jueces Vocales del Tribunal se nombrarán previamente Vocales suplentes en las mismas condiciones determinadas para los primeros.

Artículo 11. El Secretario del Tribunal llevará un libro de actas, que firmarán el Presidente y el Secretario, en el que constarán las sesiones celebradas, los ejercicios efectuados, los votos obtenidos para la aprobación o desaprobación y, en su caso, las calificaciones individuales y medias atribuidas en cada grupo de ejercicio a los opositores.

Los opositores desaprobados, los excluidos de la oposición y los que renuncien a la misma podrán retirar la documentación que acompañaron a sus solicitudes, concediéndoseles para ello un plazo que expira a los tres meses de terminados los ejercicios.

Artículo 12. El expediente de cada opositor, que formará el Secretario, estará compuesto por la solicitud, con sus justificantes y los ejercicios prác-

tos originales, haciendo constar en la primera, por diligencia que autorizará el Secretario, las calificaciones medias obtenidas en cada grupo y, en su caso, el lugar que ocupen en las listas finales de opositores aprobados. Madrid, 14 de Enero de 1929.—Aprobado por S. M.—Calvo Sotelo.

PROGRAMAS

Cálculo mercantil y financiero.

- 1.ª Regla de tres compuesta.—Método para su planteamiento y resolución.—Procedimientos abreviados para evitar las soluciones de las incógnitas intermedias y el planteo de proporciones.
- 2.ª Repartimientos proporcionales y regla de compañía.—Casos.—Su planteamiento y resolución.—Abreviaciones.—Aplicaciones más frecuentes.
- 3.ª Regla conjunta.—Su fundamento, planteo y resolución.—Fórmulas.—Abreviaciones y simplificaciones.
- 4.ª Regla de aligación.—Directa e inversa.—Sus fundamentos, planteo y resolución.—Fórmulas generales.—Alteraciones que introducirán los gastos y mermas.
- 5.ª Cambio nacional.—Directo e indirecto.—Sin gastos y con gastos.—Determinación del cambio, del efectivo, del nominal y de los gastos, caso de ser éstos la incógnita.—Planteo y resolución.—Fórmulas.
- 6.ª Cambio extranjero entre plazas de análogo o de distinto sistema monetario.—Sin gastos y con gastos.—Determinación del nominal, del efectivo y del cambio.—Planteo y resolución.
- 7.ª Problemas más principales que pueden ofrecer los arbitrajes y su resolución.
- 8.ª Fondos públicos.—Compra o venta y pignoración.—Determinar el tipo de cotización, el efectivo y el nominal, sin o con gastos.—Fórmulas.
- 9.ª Interés simple a tanto por uno. Elementos que en este problema intervienen y relaciones fundamentales que los unen.—Determinación de los mismos.
10. Interés compuesto.—Fórmulas fundamentales del capital final para el caso en que tanto y tiempo se refieran a la misma unidad entera.—Variación experimentada al fraccionar el tanto y el tiempo.
11. Interés compuesto (continuación).—Tantos equivalentes.—Generalización de la fórmula del capital final.
12. Interés compuesto (continuación).—Valores del capital primitivo, del tiempo y del tanto.—Comparación del interés compuesto con el simple.
13. Interés compuesto (continuación).—Desarrollo en serie de los tantos.—Tablas financieras para facilitar los cálculos.—Interpolación en casos determinados.
14. Combinación de intereses.—Obtención de la fórmula del capital final cuando se emplean juntamente los intereses compuesto y simple.—Deducción de los demás elementos.
15. Interés continuo.—Determinación de la expresión del capital final

y de los restantes elementos.—Tantos equivalentes de interés compuesto y continuo.

16. Descuento a tanto por uno.—Fórmulas del efectivo y deducción de los demás elementos.—Comparación del descuento comercial simple con los dos racionales.
17. Vencimientos medio y común. Determinación de la fecha del vencimiento medio.—Valor del capital a satisfacer en fecha determinada.—Casos particulares de prórroga y anticipación.
18. Rentas constantes.—Expresión del valor actual y de los restantes elementos que intervienen en las rentas temporales inmediatas.
19. Rentas constantes (continuación).—Expresión del valor actual y de los restantes elementos que intervienen en las rentas temporales diferidas y anticipadas.
20. Rentas constantes (continuación).—Expresión del valor actual y de los restantes elementos que intervienen en las rentas perpetuas.
21. Rentas constantes (continuación).—Determinación del tanto en las rentas temporales de esta clase, inmediatas, diferidas y anticipadas.
22. Rentas constantes (continuación).—Caso en que se fracciona el pago de la anualidad en las rentas temporales y perpetuas de esta clase.
23. Rentas variables.—Valor actual y anualidad en las rentas cuyos términos varían en progresión por diferencia o por cociente.
24. Préstamos ordinarios.—Cálculo de la anualidad que los amortiza y valor de la deuda al final de varias unidades de tiempo.—Caso en que se pagan sólo los intereses y se reconstituye por separado el capital.
25. Empréstitos.—Determinación de la anualidad en los ordinarios y amortizables por sorteo de obligaciones.—Número de títulos vivos y amortizados después de varios sorteos.
26. Empréstitos (continuación).—Determinación de la anualidad y número de títulos vivos o amortizados después de varios sorteos, en los amortizables por rentas variables en progresión por cociente.
27. Empréstitos (continuación).—Determinación de la anualidad cuando los títulos se amortizan con prima.—Número de obligaciones amortizadas después de varios sorteos.
28. Empréstitos (continuación).—Determinación de la anualidad en los empréstitos en que un cierto número de títulos se amortiza con lotes.
29. Probabilidad matemática.—Probabilidad simple, total y compuesta.—Probabilidades de hechos repetidos.
30. Probabilidades referentes a las obligaciones.—Vida probable y vida media.—Probabilidad de amortización de un título.
31. Usufructo.—Determinación del valor probable del usufructo de las obligaciones de un empréstito ordinario.
32. Nuda propiedad.—Cálculo de la que corresponde a los títulos de un empréstito ordinario.

Cuestionario de contabilidad aplicada.

1. Sociedad regular colectiva.—Su concepto y constitución.—Asientos de

apertura.—Cuentas representativas de los socios. Distribución de beneficios o pérdidas.—Liquidación y asientos que origina.

2. Sociedad comanditaria ordinaria. Su concepto y constitución.—Asientos de apertura.—Cuentas que representan a los socios colectivos y comanditarios.—Reparto de beneficios o pérdidas.—Liquidación y asientos que de ella se derivan.
3. Sociedad comanditaria por acciones.—Su concepto y constitución.—Apertura de la contabilidad.—Cuentas de los socios colectivos y comanditarios o accionistas.—Distribución de beneficios.—Liquidación y sus asientos.
4. Sociedad anónima.—Su concepto y constitución.—Diferentes clases de acciones.—Emisión y liberación y asiento que origina, según los casos. Contabilidad especial de acciones.
5. Liquidación de utilidades y pérdidas en las Empresas anónimas.—Amortizaciones, participaciones, fondos de reserva, dividendos a cuenta y complementarios, contribuciones y asientos que produce la distribución y liquidación.
6. Cartera de valores.—Sistemas de valoración a los efectos del balance.—Asiento que determinarán las plusvalías y depreciaciones en su caso.
7. Entidades corporativas.—Concepto del presupuesto.—Asiento de apertura y liquidación en la contabilidad de las entidades sometidas al régimen de presupuestos.
8. Obligaciones amortizables.—Su concepto.—Procedimientos de emisión. Asientos que motiva la creación y la emisión en el caso de venta directa.
9. Obligaciones amortizables.—Emisión a la par con daño o con prima y asientos en que la operación se desenvuelve en el caso de suscripción al contado o a plazos.—Prorrato y asientos que origina cuando la emisión se haga por la propia entidad deudora.
10. Obligaciones amortizables.—Amortización por compra en Bolsa o sorteo.—Cuándo se puede o conviene emplear uno u otro procedimiento y asientos que se producirían según los casos.
11. Obligaciones amortizables.—Vencimiento y pago de intereses.—Asientos que habrían de formalizarse hasta su cancelación, según que el pago se hiciera directamente por la entidad emisora o por un tercero, previa provisión de fondos.
12. Cuentas corrientes con interés recíproco y constante.—Concepto.—Método directo.—Fundamento y demostración algebraica.—Modo de llevar estas cuentas.
13. Cuentas corrientes con interés recíproco y constante.—Método indirecto.—Fundamento y demostración algebraica.—Modo de llevarla. Consideración del caso en que una operación sea de vencimiento posterior a día de la liquidación.
14. Cuentas corrientes con interés recíproco y constante.—Método de escalas o hamburgués.—Fundamento y demostración.—Modo de llevarlas.
15. Cuentas corrientes con interés. Razonamiento del método preferible o adecuado en los casos de interés constante y no recíproco, recíproco y va-

riable y variable y no recíproco.—Liquidación.

16. Cuentas corrientes con corresponsales extranjeros.—Modo de llevarlas y objeto de las columnas interiores.—Liquidación.

17. Operaciones en participación. Su concepto.—Doble procedimiento de llevar la contabilidad.—Liquidación y asientos que produce.

18. Operaciones en comisión.—Su concepto y clases.—Modo de llevar la contabilidad, según se trate de comisiones dadas o recibidas.—Liquidación y asientos.

19. Operaciones en préstamo con garantía de valores públicos o industriales.—Su concepto y condiciones en que se realizan.—Asientos que determinan el préstamo, la garantía, la reposición de ésta, en su caso, los intereses, la renovación y la cancelación.

20. Operaciones de cuentas corrientes y crédito con garantía de efectos comerciales.—Su concepto y condiciones de estas operaciones.—Asientos que implican la concesión, la garantía, las entregas, los intereses, la renovación y la liquidación.

21. Operaciones de préstamo o crédito con garantía personal.—Su concepto.—Asientos que originan.—Información de crédito.—Listas de crédito. Registro de responsabilidades por créditos.

22. Operaciones de depósito.—Su concepto y clases.—Asientos que originan en la contabilidad del depositante y del depositario la constitución, el vencimiento y cobro de intereses, los derechos de custodia y la cancelación.

23. Operaciones de descuento.—Sus clases. Forma en que se operan y asientos que producen.—Giros.—Sus clases y asientos.—Protestos y cuentas de resaca.

24. Operaciones de crédito territorial e hipotecario.—Condiciones de los préstamos.—Asientos que determinan la constitución del préstamo y el vencimiento y pago de anualidades.—Incautación, administración y venta de garantías y sus asientos.

25. Operaciones de Bolsa a plazos. Sus clases y condiciones.—Concepto de las operaciones llamadas dobles.—Asientos que implican en la contabilidad.

26. Operaciones de seguros a prima fija.—Su concepto y clasificación. Asientos que originan la emisión de la póliza, el cobro de primas, el pago de siniestros y la constitución de reservas.

27. Operaciones de seguros a prima fija.—Reaseguros, coaseguros y rescates.—Concepto de estas operaciones y asientos que originarán en la contabilidad.

28. Operaciones de seguros mutuos.—Naturaleza y condiciones en que se realizan.—Asientos que determinarán el pago de cuotas, los siniestros y su liquidación.

29. Ferrocarriles.—Cuentas y asientos característicos que se producirán en el período de constitución, construcción y explotación, según se trate de Empresas subvencionadas, con garantía de interés o libres.

30. Navegación.—Cuentas que in-

tervienen y asientos que se originan en la contabilidad de estas Empresas.

31. Fabricación.—Cuentas características y asientos que motivan las operaciones manufactureras.

32. Explotaciones agrícolas.—Principales cuentas y asientos que intervienen en la contabilidad de esta clase de Empresas.

33. Explotaciones mineras.—Cuentas y asientos más importantes que originan.

34. Explotaciones pecuarias.—Cuentas especiales y principales asientos que se producirán en la Contabilidad.

35. Almacenes generales de depósito o docks.—Su concepto.—Warrants. Cuentas y asientos peculiares de las operaciones que realizan.

Questionario de Derecho administrativo.

1.º Concepto del derecho administrativo.—Fuentes del mismo.—La ley. El Reglamento.—El Real decreto.—La Real orden.—Decretos-leyes.—Su concepto y requisitos para que tengan fuerza de obligar.—¿La jurisprudencia es fuente del Derecho administrativo?

2.º Actos administrativos.—Su concepto y significación jurídica.—¿A quién compete su revocación?—Actos de Gobierno, de autoridad y de gestión.—Su concepto y diferencias recíprocas.—Actos discrecionales, reglados y jurisdiccionales.—Examen de cada uno de ellos.

3.º Potestades administrativas: ejecutiva, reglamentaria, disciplinaria y jurisdiccional.—Concepto y extensión de cada una de ellas.—Valor y significación de sus resoluciones.

4.º Concepto de la jerarquía.—Condiciones esenciales del orden jerárquico.—Categorías administrativas y sus clases.—Derechos y obligaciones de los funcionarios.—Responsabilidades gubernativa, administrativa, civil y criminal.

5.º Organos de la Administración española: activos, consultivos y deliberantes.—Sus funciones respectivas. Indicación de cuáles son los que las desempeñan en la Administración central, en la provincial y en la municipal.—Consejo de Estado.—Su constitución y funciones.

6.º Agentes directos de la Administración central.—Los Ministros.—Clasificación de los Ministerios en relación a las necesidades sociales llamadas a satisfacer.—Breve idea de la organización de cada uno de los Departamentos ministeriales en España. Responsabilidad ministerial.

7.º Organización provincial.—Gobernadores civiles: carácter y atribuciones.—Diputaciones y Comisiones provinciales.—Su constitución, competencia y funciones.

8.º Organizaciones provinciales de excepción.—Régimen de Carta intermunicipal.—Mancomunidades provinciales.—La región.—Régimen administrativo especial de las Provincias Vascongadas y Navarra.—Cabildos insulares de Canarias.

9.º Administración municipal.—Ayuntamientos y Comisiones municipales permanentes.—Su constitución, competencia y funciones.—Régimen jurídico de las entidades municipales.

Alcaldes: su carácter, nombramiento y atribuciones.

10. Organizaciones municipales de excepción.—Régimen de las entidades locales menores.—Régimen de las Mancomunidades y de las Agrupaciones forzosas de Ayuntamientos.—Régimen de Carta.

11. La propiedad pública y la privada desde el punto de vista administrativo.—Bienes de dominio público. Funciones de la Administración respecto a los mismos.

12. Aguas marítimas: su concepto. Preceptos fundamentales acerca de su dominio, uso y aprovechamientos.—Aguas terrestres: sus clases.—Distinción entre el uso y el aprovechamiento de las aguas públicas.—Aprovechamientos comunes y especiales.—Su concesión.—Jurisdicción en materia de aguas.

13.º Minas.—A quién corresponde su propiedad; teorías relativas a este punto.—Principios que informan nuestra legislación relativamente al dominio, a la concesión y a la caducidad de minas.—Jurisdicción en materia de minas.

14. Montes públicos: sus clases.—A quien corresponde su dominio.—Catálogo de montes y efectos que se siguen de la inclusión o exclusión en el mismo.—Deslinde y amojonamiento.—Aprovechamientos.—Policía forestal.

15. Propiedad intelectual.—Materia y objeto de la misma, según la legislación vigente.—Registro de la Propiedad intelectual.—Propiedad industrial.—Patente de introducción y de invención.—Requisitos para otorgarlas.—Registro de la Propiedad industrial.

16. Expropiación forzosa.—Cosas susceptibles de expropiación y trámites para hacerla efectiva.—Declaración de utilidad pública.—Necesidad de la ocupación; justiprecio; pago; toma de posesión.—Expropiaciones para el ensanche y saneamiento de las poblaciones.

17. Medios de comunicación: su clasificación.—Sucinta idea de los preceptos en vigor respecto a carreteras del Estado, provinciales y caminos vecinales.—Ferrocarriles.—Sistemas relativos a quién debe construirlos y explotarlos.—Principios que informan nuestra legislación en lo tocante a su concesión, construcción y explotación.

18. Contratación administrativa.—Naturaleza de los contratos de servicios públicos y sus diferencias con los de carácter civil.—Subastas.—Concursos.—Contratos por administración.—Casos en que se emplean unas y otras formas.—Excepciones.—Principales requisitos.

19. Procedimiento administrativo en general.—Principios fundamentales establecidos por la ley de 19 de Octubre de 1889.—Procedimiento económico-administrativo.—Idea de la legislación vigente en la materia.

20. Idea de lo contencioso-administrativo.—Su fundamento.—Materias sobre que versa.—Requisitos que han de reunir las resoluciones administrativas para que contra ellas quepa

El recurso contencioso administrativo. Breve explicación de los mismos.

21. Competencias positivas o negativas.—De jurisdicción.—De atribuciones.—Tramitación y resolución de estos conflictos.

Contabilidad del Estado.

1. Concepto de la Contabilidad del Estado. — Clasificaciones que admite. Fases o aspectos que presenta su desarrollo.—Precedentes históricos de la Contabilidad de la Hacienda pública en España.—Sistemas o procedimientos vigentes.

2. Diversos sistemas de contabilidad pública.—Breve reseña de los empleados actualmente en Francia, Inglaterra, Italia, Alemania y Estados Unidos de la América del Norte.

3. Contabilidad del Estado.—Contabilidad legislativa o preventiva.—Su definición.—Preceptos fundamentales.— Documentos que la integran. Organismos que la realizan y actos o funciones principales que la constituyen.

4. Contabilidad del Estado.—Contabilidad administrativa o ejecutiva. Su definición.—Preceptos fundamentales.— Documentos que la integran.— Organismos que la realizan y actos o funciones principales que la constituyen.

5. Contabilidad del Estado.—Contabilidad judicial o crítica.—Su definición.—Preceptos fundamentales.— Documentos que la integran.— Organismo que la realiza y actos o funciones principales que la constituyen.

6. Organización del personal. — Cuerpos pericial y auxiliar de Contabilidad del Estado.—Cuerpos técnico y auxiliar del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.—Antecedentes, régimen y funciones respectivas.

7. Organización del servicio. — Tribunal Supremo de la Hacienda pública e Intervención general de la Administración económica del Estado.— Interventores Delegados en la Administración central y en la provincial. Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Organismos centrales dependientes de este Centro directivo.— Principales servicios contables que tienen a su cargo el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y la Dirección general de Tesorería y Contabilidad.— Relaciones que guardan entre sí.

8. Presupuestos del Estado.—Orígenes históricos del presupuesto en España.—Concepto del presupuesto.— Sus distintos aspectos.—Sus clases.— Año económico. — Consideraciones acerca del período de ampliación.

9.º Presupuesto del Estado.—Obligaciones y recursos que los constituyen.—Su duración.—Su formación.— Su división y estructura.— Documentos que se acompañan a los proyectos de presupuestos.— Atribuciones que, respectivamente, corresponden al Gobierno y a las Cámaras en la fijación de gastos e ingresos.—Presentación a las Cortes.— Discusión, votación y aprobación definitiva.— Límite de la Deuda flotante.

10. Presupuestos del Estado.—Suplementos de crédito y créditos extraordinarios.— Razones de su existencia

y procedimiento que debe seguirse para solicitarlos, tramitarlos y concederlos, según los casos.—Idem id. id. con relación a los créditos ampliables y a los que se consideran comprendidos en la ley de Presupuestos.—Anticipaciones de fondos, transferencias de créditos y créditos de carácter permanente.

11. Presupuesto del Estado.—Duración de las disposiciones contenidas en la ley de Presupuestos.—Consideraciones acerca de este precepto. Modificación de los servicios.—Remanentes de créditos legislativos.—Liquidación del presupuesto.—Superávit y déficit.—Su concepto y clasificación.

12. Tecnicismo de la contabilidad administrativa.—Cuentadante. — Presupuesto corriente.—Resultas de ejercicios cerrados.—Capítulo, artículo y concepto.—Ingresos y devoluciones o minoraciones de ingreso.—Pagos e ingresos íntegros y líquidos.—Formalización.—Su definición y significación.

13. Tecnicismo de la Contabilidad administrativa. — Intervenido.—Toma de razón.—Contraído.—Aumentos y bajas.—Operaciones del Tesoro.—Consignación.—Remanentes de crédito.—Créditos o débitos pendientes de cobro o pago.—Su definición y significación.

14. Documentos generales.—Cuentas administrativas.—Facturas.—Relaciones.—Certificaciones en general.—Certificaciones de descubiertos.—Naturaleza, estructura y aplicación de los expresados documentos a la Contabilidad del Estado.

15. Documentos de Tesorería.—Mandamientos de ingreso.—Sus clasificaciones.—Fundamentos de su expedición.—Anotaciones y asientos que producen en los registros, diarios y libros de cuentas corrientes.

16. Idem id.—Estructura y requisitos esenciales del mandamiento de ingreso y de la carta de pago.—Trámites principales para hacerlos efectivos en las cajas del Tesoro.—Cuentas administrativas y columnas de las mismas en que luce su importe, según la clase de ingresos.

17. Idem id.—Mandamientos de pago.—Sus clasificaciones.—Estructura y requisitos esenciales.—Anotaciones y asientos principales que producen en los registros, diarios y libros de cuentas corrientes de las oficinas que los expiden o satisfacen.

18. Idem id.—Trámites principales para hacerlos efectivos en las cajas del Tesoro.—Cuentas administrativas y columnas de las mismas en que luce su importe, según la clase de los pagos.—Mandamientos anulados.

19. Talones de cuenta corriente.—Mandamientos de orden interior.—Actas de arqueo.—Notas diarias de ingresos.—Cartas de recudación.—Telegramas y notas referentes a recursos disponibles.—Estados trismestrales de contracción, recaudación y débitos.—Concepto, estructura y preceptos generales relativos a los expresados documentos.

20. Documentos de almacén. — Pedidos. — Guías. — Tornaguías. — Liquidación.—Liquidación de portes. Actas de recuento.—Concepto, estruc-

tura y preceptos generales relativos a los expresados documentos.

21. Libros de contabilidad. — Su concepto.—Clasificaciones. — Idea general de su estructura, apertura, desarrollo y cierre.—Errores u omisiones en los libros y forma de subsanarlos dentro del régimen actualmente en vigor.

22. Contabilidad del Tesoro.—Concepto.—División.—Libros en que se desenvuelve la contabilidad del Tesoro en las oficinas provinciales de Hacienda.—Libros de operaciones del Tesoro.

23. Idem id.—Libros en que se desenvuelve esta contabilidad en la Tesorería Contaduría Central.—Su estructura, apertura, desarrollo y cierre.

24. Contabilidad de Rentas públicas.—Su concepto.—Libros de cuentas generales.—Libros auxiliares. — Estructura, apertura, desarrollo y cierre.

25. Contabilidad de gastos públicos en las Ordenaciones centrales de pagos.—Concepto.—División.—Libros en que se desenvuelve.—Estructura, apertura, desarrollo y cierre.

26. Idem de id. en las Oficinas provinciales.—Libros en que se desenvuelve. — Estructura, apertura, desarrollo y cierre.

27. Contabilidad de Propiedades. Concepto.—División.—Aspectos que presenta.—Libros de cuentas generales.—Libros auxiliares. — Estructura, apertura, desarrollo y cierre.

28. Contabilidad de fabricación de moneda y Timbre. — Su concepto.—Libros en que se desenvuelve.—Estructura, apertura, desarrollo y cierre.

29. Contabilidad de administración de efectos.—Su concepto.—Enumeración, estructura, apertura, desarrollo y cierre de los libros en que se desarrolla.

30. Contabilidad de la Deuda pública.—Su concepto.—Libros principales y accesorios.—Estructura, apertura, desarrollo y cierre.

31. Contabilidad de Depósitos. — Libros principales que integran en la Caja general.—Idem id. en las Cajas sucursales de provincias.—Enumeración, estructura, apertura, desarrollo y cierre.

32. Contabilidad de Loterías.—Concepto.—Libros que la integran.—Estructura, apertura, desarrollo y cierre.

33. Contabilidad para formación de la Cuenta general del Estado.—Libros que la integran.—Estructura, desarrollo y cierre.

34. Cuentas administrativas en general.—Su concepto.—Clasificación.—Estructura. — Formación.—Justificación.—Relaciones de unas cuentas con otras.—Plazos para rendirlas.

35. Cuentas de Tesorería.—Su concepto.—Partes de que consta.—Descripción.—Antecedentes y procedimiento práctico para formarlas.— Documentos que la justifican.—Congruencias consigo misma y enlaces de relaciones con las demás cuentas.— Funcionarios que han de rendirla.

36. Cuenta de Rentas públicas.—Su concepto. — Estructura. — Libros que sirven de base para su formación.— Documentos que la justifican.—Comprobaciones o enlaces que presenta.— Funcionarios obligados a rendirla.

37. Cuenta de gastos públicos de

las Ordenaciones centrales de pagos.—Su concepto.—Estructura.—Antecedentes y libros que sirven de base para formarlas.—Documentos justificativos.—Relaciones o comprobaciones con las demás cuentas.—Funcionarios que las rinden.

38. Idem de las Oficinas provinciales.—Su concepto.—Su estructura.—Libros que sirven de base para su formación.—Su justificación.—Enlaces y comprobaciones con las demás cuentas.—Funcionarios que las rinden.

39. Cuenta de consignaciones.—Concepto y objeto especial de esta cuenta.—Partes de que consta y descripción.—Su formación y antecedentes en que se funda.—Correspondencia con otras cuentas.—Cuentadantes.

40. Cuentas de propiedades y derechos del Estado y de pagarés negociados al Banco Hipotecario.—Su concepto.—Partes de que constan y estructura respectiva.—Formación.—Justificación.—Enlaces y concordancias consigo misma y con las demás cuentas.—Cuentadantes.

41. Cuentas de fabricación.—Concepto.—Partes de que constan y estructura de las de Moneda y Sello del Estado.—Enlaces o comprobaciones.—Formación y justificación.—Funcionarios que las rinden.

42. Cuentas de administración de efectos.—Concepto de las mismas.—Estructura de las de cédulas personales, documentos timbrados de Aduanas y Precintas.—Formación y justificación.—Relaciones con las demás cuentas.—Funcionarios cuentadantes.

43. Cuenta general de la Deuda pública.—Su concepto.—Elementos o cuentas parciales de que consta.—Su descripción.—Formación y justificación.—Sus concordancias consigo misma y con otras cuentas.—Cuentadantes.—Idea general de la cuenta mensual de efectos de la Deuda pública.

44. Cuenta de Loterías.—Su concepto.—Partes de que consta y estructura respectiva.—Formación y justificación.—Enlaces o relaciones.—Cuentadante.

45. Cuenta de la Caja general de Depósitos.—Su concepto.—Partes en que se divide y su estructura.—Formación, justificación y enlace.—Cuentadantes.

46. Cuentas de las Sucursales de la Caja de Depósitos.—Su concepto.—División.—Libros que sirven de base para su redacción.—Formación.—Justificación.—Relaciones y enlaces consigo misma y con las demás cuentas.—Funcionarios cuentadantes.

47. Cuenta de Presupuestos de gastos públicos.—Concepto de esta cuenta.—Su estructura.—Formación.—Relaciones y concordancias con las demás cuentas.—Documentos que la completan y justifican.—Funcionarios obligados a rendirla.

48. Cuenta general del Estado.—Concepto de la misma.—Partes de que consta y elementos que la complementan.—Estructura.—Formación y justificación.—Relaciones con las demás cuentas.—Organismo que la forma.

49. Examen y juicio de cuentas parciales.—Comprobación y ajuste a cargo de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Notas de defectos.—Organismo que compete al Tri-

bunal Supremo de la Hacienda pública.—Censuras.—Pliegos de reparos.—Sentencias.

50. Examen y juicio de la cuenta general del Estado.—Elementos de juicio derivados del examen de las cuentas parciales.—Resúmenes de las mismas.—Expediente de comprobación.—Dictamen del Magistrado censor.—Examen por la Junta de gobierno.—Redacción del proyecto de Memoria.—Examen y deliberación del Consejo interventor de las cuentas generales del Estado.—Redacción definitiva, aprobación, tramitación y publicación de la Memoria.—Sanción definitiva de las Cortes.

Hacienda pública.

1. Objeto y concepto de la ciencia de la Hacienda pública.—Importancia de los problemas financieros en la época actual.—Definición de la Hacienda pública, según la ley de Contabilidad.

2. Administración, recaudación e ingreso del haber del Estado.—Procedimientos para la cobranza de contribuciones y créditos liquidados a favor de la Hacienda y del Tesoro público. Alcanes, desfalcos, malversación de fondos y efectos o falta de los mismos.—Prelación del derecho de la Hacienda y tercerías que pueden interponerse.—Exenciones, perdonés, rebajas y moratorias.—Fianzas.—Intereses sobre fondos distraídos de su legítima inversión.

3. Concepto del impuesto en general.—Diversas teorías acerca del impuesto.—Principios jurídicos, económicos y administrativos del impuesto. Elasticidad y difusibilidad del impuesto.

4. Clasificación de los impuestos.—Bases del impuesto.—El impuesto único y los impuestos múltiples.—Ventajas e inconvenientes de cada uno de estos sistemas.—Sistemas de cuota fija, proporcional y progresiva.

5. Impuestos directos e impuestos indirectos.—Ventajas e inconvenientes de unos y otros.—Función que respectivamente desempeñan dentro de un buen sistema fiscal.—Los impuestos directos e indirectos en el Presupuesto español.

6. Preceptos generales sobre rentas públicas.—Su administración y funciones que la integran.—Limitaciones y prohibiciones.—Privilegios de la Hacienda pública.—Responsabilidad de los funcionarios.

7. Contribución territorial.—Diferencias esenciales entre el régimen de cupo fijo y el de cuota.—Concepto y estructura de los amillaramientos, repartimientos y apéndices.—Recursos contra los repartimientos.—Reclamaciones de agravios.—Moratorias y condonaciones.—Exenciones permanentes y temporales.—Defraudación y penalidad.

8. Cupo anual de la riqueza rústica y pecuaria.—Su repartimiento a los contribuyentes.—Aumentos y recargos autorizados.—Evaluación de la riqueza.—Bienes y utilidades sujetos a la contribución.—Exenciones.—Perdonés.

9. Catastro de la riqueza rústica y pecuaria.—Su base catastral y su conservación.—Concepto de los mismos.

Evaluación de la riqueza líquida imponible.—Registros que han de formarse.—Administración y recaudación.—Defraudación y penalidad.

10. Contribución sobre edificios y solares.—Bienes sujetos a esta contribución.—Exenciones.—Producto integro.—Líquido imponible y tipo de gravamen.—Cuota para el Tesoro.—Recargos municipales.

11. Registro fiscal de edificios y solares.—Su formación.—Formación del padrón.—Altas y bajas.—Reclamaciones.—Contribución que satisfacen las fincas situadas en la zona de enganche.—Defraudación y penalidad.

12. Contribución industrial y de comercio.—Bases fundamentales.—Modificaciones introducidas en esta contribución por las leyes de 29 de Abril de 1920 y 26 de Julio de 1922.—Personas sujetas a contribución.—Número y clase de las tarifas.—Principales disposiciones para su aplicación.

13. Padrón y matrícula de la contribución industrial y de comercio.—Idea de ambos documentos.—Contribuyentes que deben ser incluidos en los mismos.—Aprobación y trámites principales hasta poner al cobro los recibos.—Altas y bajas.—Recargo autorizado a favor de las Cámaras de Comercio y forma de percepción.

14. Procedimiento para fijar las cuotas de las clases no agremiadas para el pago de la contribución industrial y de comercio.—Idem para el reparto de cuotas de las clases agremiadas.—Principales funciones de los Síndicos y Clasificadores.—Reclamaciones de agravios.—Contribución de patentes.—Garantías para su cobro.—Partidas fallidas.—Defraudación y penalidad.

15. Derechos reales.—Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.—Idem general de los actos sujetos y de los exentos del impuesto.—Principios fundamentales para la liquidación del impuesto.—Recargos provinciales y para fomento de los retiros obreros.—Funcionarios encargados de este servicio.—Plazos de presentación de documentos y sus prórrogas.

16. Derechos reales y transmisión de bienes.—Clases de liquidaciones.—Forma de realizar el pago de las aprobadas y de su ingreso en el Tesoro público.—Expedientes de devolución.—Actos administrativos revisables.—Inspección, investigación, defraudación y penalidad.—Perdonés.

17. El impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas como equivalencia del de Derechos reales.—Su razón de ser.—Personas jurídicas comprendidas en el impuesto.—Excepciones.—Tipo de liquidación.—Declaración de bienes.—Fechas en que deben girarse las liquidaciones.—Contabilidad.—Penalidad.

18. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Objeto de la imposición.—Obligación de contribuir.—Reciprocidad internacional.—Naturaleza y garantías del derecho del Estado.—Funciones de los Abogados del Estado y de los Escribanos actuarios.—Cooperación de los encargados de los Registros mercantiles, de los Gobernadores civiles y de los Notarios.

19. Idem *id. id.*—Exposición de los epígrafes de la tarifa 1.ª—Gremios de

artistas y Juntas de estimación de sus utilidades.—Declaración de ingresos de profesiones liberales sujetas a imposición.

20. Idem id. id.—Exposición de los epígrafes de la tarifa 2.ª.—Funciones de las personas o entidades que desahucen o paguen utilidades sujetas a gravamen.

21. Idem id. id.—Tarifa 3.ª: Obligación de contribuir.—Bases de imposición.—Exenciones.—Coexistencia de este gravamen con el de la contribución industrial.

22. Idem id. id.—Tarifa 3.ª: Tipos de imposición.—Deducciones de la cuota.—Período de imposición.—Fecha en que se devenga la cuota.

23. Idem id. id.—Tarifa 3.ª: Cuota mínima.—Capital y beneficios sujetos a gravamen en el Reino.—Cuota mínima excepcional de los Bancos extranjeros.

24. Idem id.—Medios de exacción. Declaraciones.—Estimaciones subsidiarias de utilidades.—Jurado de utilidades.—Defraudación y penalidad.

25. Impuesto de minas.—Canon de superficie e impuesto sobre la explotación.—Bases fundamentales y reglas principales de su administración, liquidación, cobranza, contabilidad y circulación de minerales.—Caducidad. Defraudación y penalidad.

26. Donativo del Clero y monjas. Bases fundamentales de su administración y liquidación.—Forma de recaudación.—Impuesto sobre Grandezas, Títulos, Honores y Condecoraciones.—Bases y reglas principales de su administración, liquidación, recaudación.

27. Impuesto de pagos del Estado provinciales y municipales.—Idea general de este impuesto.—Bases y reglas fundamentales de su administración, liquidación y contabilidad.—Formas de recaudación e ingreso en el Tesoro público.—Defraudación y penalidad.—Idea general del impuesto sobre Casinos y Círculo de recreo.

28. Formas de tributación de las provincias Vascongadas.—Sistema establecido para el ingreso en el Tesoro de las contribuciones del dicho concierto.—Contribuciones concertadas.—Principales bases del concierto vigente.—Forma tributaria de Navarra.—Atribuciones legislativas para establecer en la misma las contribuciones que rijan en el resto de la Nación.

29. Impuesto sobre carruajes de lujo.—Idem sobre el uso de Cajas de seguridad.—Participaciones del Estado en los beneficios del Banco de España y en los del Banco Hipotecario de España.—Recargo sobre el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes para acrecentar los retiros obreros.—Idea de las disposiciones vigentes en cada uno de ellos.

30. Renta de Aduanas.—Bases principales de la Renta.—Idea de la organización del servicio.—Idem de las atribuciones del Consejo de Economía Nacional, en relación con la Renta de Aduanas.—Idem de las Juntas arbitrales y de las administrativas.—Concepto de los depósitos de comercio, de los puertos francos y de las zonas neutrales.

31. Idea de los Aranceles, Tarifas y Tratados y Convenios comerciales.

Importación.—Exportación.—Idea de las operaciones reglamentarias de despacho y principales documentos que requieren.—Recaudación e ingreso en el Tesoro público de los derechos de Aduanas.

32. Impuesto de transporte por mar y a la salida por las fronteras.—Idea de las principales disposiciones que regulan la circulación de las mercancías en general.—Idea de los derechos menores, sanitarios, material de obras públicas y del impuesto de tonelaje.—Actos que constituyen faltas en materia de Aduanas.—Idem id. delitos de contrabando y defraudación. Penalidad.

33. Impuesto sobre el azúcar.—Bases fundamentales y reglas principales de la administración, intervención, liquidación, cobranza y contabilidad.—Devoluciones.—Faltas, defraudación y penalidad.

34. Renta del alcohol.—Bases fundamentales.—Idea del régimen de fiscalización, intervención, contabilidad y circulación.—Liquidación y formas de pago.—Devoluciones.—Faltas, defraudación y penalidad.

35. Impuesto sobre la achicoria.—Idem sobre la pólvora y mezclas explosivas.—Bases fundamentales de estos impuestos y reglas principales de su administración, inspección, liquidación, recaudación y contabilidad.—Defraudación y penalidad.

36. Arbitrios de los puertos francos de Canarias.—Bases fundamentales y reglas principales vigentes para la administración, liquidación y cobranza de estos arbitrios.—Derechos obvenacionales de los Consulados.—Bases fundamentales y reglas principales para la administración, liquidación y exacción de estos derechos.—Rendición de cuentas y formalización de los ingresos.

37. Impuesto de Consumos.—Idea de las bases fundamentales de este impuesto y de las especies sujetas al mismo.—Medios que se utilizan para su exacción.—Procedimientos a que dan lugar.—Faltas, defraudación y penalidad.—Alteraciones que ocasionan en la cuantía de los cupos el importe de las 16 centésimas sobre territorial en relación con el de las atenciones de primera enseñanza.—Idea de la sustitución del impuesto y de su situación legal presente.

38. Impuesto sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales.—Patente nacional de automóviles.—Bases fundamentales y reglas principales de la administración, liquidación, inspección y forma de recaudación de ambos impuestos.—Principales exenciones.—Defraudación y penalidad.

39. Timbre del Estado.—Principales bases y doble carácter del impuesto.—Idea de los documentos exentos del impuesto.—Recargos provinciales. Formas de percepción.—Idea de las principales condiciones del contrato con la Compañía Arrendataria, relacionadas con las liquidaciones parciales y final de ejercicio.—Investigación, defraudación y penalidad.

40. Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.—Su doble carácter de impuesto del Estado y recurso municipal.—Bases fun-

damentales y reglas principales de su administración, inspección, liquidación y recaudación.—Idem id. id. de los impuestos sobre el consumo interior de la cerveza y sobre la pólvora y mezclas explosivas.—Defraudación y penalidad.

41. Monopolio del tabaco.—Idea de las bases fundamentales del régimen administrativo del monopolio.—Idea de las principales condiciones del contrato con la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Liquidación del producto líquido.—Contrabando y penalidades.

42. Monopolio de cerillas y fósforos.—Antecedentes de este monopolio. Régimen administrativo en vigor para la fabricación, venta y recaudación de las cerillas y fósforos.—Premios de expedición.—Forma de satisfacerlos y formalizarlos.—Encendedores.—Contrabando y penalidades.

43. Monopolio de Loterías.—Consideraciones acerca de la naturaleza de esta Renta como ingreso del Estado.—Bases principales del régimen administrativo de la Renta.—Forma de expender los billetes, pagar los premios a los jugadores y las comisiones por venta de billetes.—Parte de la renta destinada a premios o ganancia de los jugadores.—Rifas.—Requisitos a que está sujeta su autorización.—Defraudación y penalidad.

44. Monopolio de la fabricación de moneda.—Concepto y consideraciones generales sobre el mismo.—La acuñación de la moneda como atributo de la soberanía y como origen de ingresos.—Sistema monetario de España.—Idea del régimen administrativo para el acopio de pastas.—Acuñación por cuenta del Estado o particulares.—Idea de los principales trámites administrativos de las operaciones de fabricación y refundición de la moneda.—Falsificación y sus penas.

45. Idea general de la administración y recaudación de los productos de la GACETA, Correos, Telégrafos y Teléfonos y venta de medicamentos a los Jefes y Oficiales del Ejército.—Idem de los ingresos de Establecimientos penales y de Petróleos.

46. Propiedades del Estado.—Rentas.—Salinas de Torreveja.—Minas de Almadén y Arrayanes.—Producción de las fincas y rentas del Estado, fincas de secuestros y bienes del Clero. Renta de Cruzada.—Régimen administrativo en vigor para la administración y recaudación de estos productos y rentas.

47. Propiedades del Estado.—Diferentes derechos del Estado.—Idea general de los orígenes de estos derechos y del régimen en vigor para su administración y recaudación.

48. Propiedades.—Venta de bienes desamortizados.—Idea general de la legislación vigente.—Bienes sujetos a la desamortización.—Excepciones.—Concepto y clasificación de los bienes por razón de su procedencia y para los efectos de su administración o venta.—Bienes mostrenos.—Dehesas royales.

49. Idem id.—Diligencias preliminares.—Subastas ordinarias y extraordinarias.—Adjudicación, pago y escritura de venta.—Idea general de las disposiciones en vigor para el ingreso

so en el Tesoro público del producto de la venta.—Certificaciones de solvencia.

50. Investigación de bienes desamortizados.—Anulaciones de ventas.—Idea del procedimiento especial de recaudación en período ejecutivo, en el ramo de Propiedades.—Embargo y administración de la finca enajenada.—Declaración de quiebra.—Liquidación de responsabilidades.

51. Idem id. de bienes procedentes de adjudicaciones a la Hacienda pública.—Idem de fincas destinadas a servicios públicos.—Ventas de material inútil y edificios del ramo de Guerra y Marina.—Subastas, permutas y concursos.—Condiciones en que se realizan.

52. Idem.—Redenciones y transmisión de censos.—Formas en que se afectan las transmisiones de censos.—Capitalización y condiciones de pago. Penas atrasadas.

53. Recursos del Tesoro.—Enumeración de los más importantes comprendidos en esta Sección e idea general del carácter y procedencia de esta clase de ingresos.

54. Hacienda provincial.—Patrimonio, recursos y rentas de las provincias.—Examen general de los recursos provinciales y especialmente de los impuestos y recursos cedidos por el Estado, de los recargos provinciales y de las cesiones forzosa de los Ayuntamientos.—Forma de pago a las Diputaciones de los administrados por la Hacienda.

55. Hacienda municipal.—Patrimonio y recursos de los Ayuntamientos.—Examen general de estos recursos y especial de los cedidos por el Estado y de los recargos sobre las contribuciones de éste.—Forma de administración y pago a los Ayuntamientos de los recursos administrados por la Hacienda.—Presupuestos municipales.—Intervención que tienen en ellos las Delegaciones de Hacienda.

56. Teoría de los gastos públicos.—Razón de ser de los gastos.—Su concepto y extensión según las diversas escuelas.—Relación de los gastos con la riqueza nacional.—Clasificación de los gastos públicos.

57. Gastos públicos.—Ordenación e intervención de los gastos.—Ordenación e intervención de los pagos.—Responsabilidad de los funcionarios encargados del reconocimiento, liquidación, intervención y pago de los gastos públicos.

58. Idem id.—Haberés del personal activo.—Sueldos.—Gratificaciones.—Gastos de representación y residencia.—Comisiones, premios y participaciones.—Jornales.—Reconocimiento, liquidación, pago, justificación y prescripción de estas obligaciones.—Nóminas.—Habilitados.

59. Gastos públicos.—Haberés pasivos.—Concepto de los mismos.—Clasificación.—Bases fundamentales que los regulan.—Reconocimiento, liquidación, justificación, pago y prescripción de estas obligaciones.—Revistas.

60. Idem.—Material de Oficinas.—Alquileres.—Subvenciones.—Adquisición de oficinas o enajenación de servicios por subasta o administración.—Obligaciones que carecen de crédito legislativo.—Idem de la deuda del Tesoro.

— Reconocimiento liquidación, pago, justificación y prescripción de estas obligaciones.—Requisitos legales de los pagos a justificar y de los que se realicen en el extranjero.

61. Devoluciones de ingreso.—Registro de la instancia.—Comprobación del ingreso en el Tesoro.—Declaración del derecho.—Notificaciones.—Ejecución del acuerdo y forma de pago, según los casos.—Justificación del pago.—Procedimiento en los reintegros de pagos indebidos.

62. Organización de la Administración de la Hacienda pública.—Cuerpos constituidos.—Servicios que respectivamente les competen e ideas generales respecto al régimen de los mismos.

63. Organización de la Administración de la Hacienda pública.—Organismos que integran la Administración central.—Idea general de las principales funciones reglamentarias que desempeñan las Direcciones generales y el Tribunal Económico-administrativo Central.

64. Idem id.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Su organización y atribuciones.—Funciones administrativas de la Tesorería y Contabilidad.

65. Idem id.—Dependencias que integran la Administración económica provincial.—Su organización.—Idea general de los principales deberes y atribuciones reglamentarias de los Delegados de Hacienda.

66. Idem id.—Idea de las principales operaciones y servicios que están a cargo de las oficinas provinciales de Hacienda.—Orden de los trabajos.

67. Tesorerías—Contadurías provinciales.—Su organización y atribuciones.—Funciones administrativas de Caja y de contabilidad.

68. Caja general de Depósitos.—Idea de sus antecedentes históricos.—Organización actual y relaciones con el Tesoro público.—Operaciones que realiza y su clasificación.—Constitución y devolución de depósitos.—Liquidación y pago de intereses.—Prescripción o caducidad.

69. Servicio de Tesorería.—Organización del mismo.—Bases principales de la ley de Ordenación Bancaria y del Convenio vigente con el Banco de España.—Condiciones en que se realizan los ingresos.—Formalidades con que se efectúan los pagos.—Operaciones en el Extranjero.

70. Deuda pública.—Consideraciones generales acerca de la naturaleza y aplicación de este recurso.—Su clasificación.—Conversiones.—Canjes.—Amortizaciones y sus formas.

71. Deuda pública en España.—Antecedentes históricos.—Vicisitudes por que ha pasado durante el siglo XIX.—Situación actual y régimen administrativo para el pago de intereses y amortización.—Procedimientos administrativo y judicial para los casos de desaparición, destrucción o inutilización de títulos.—Prescripción.

72. Del servicio de recaudación de contribuciones e impuestos y su ingreso en las Cajas del Tesoro público.—Funcionarios que desempeñan este servicio.—Su carácter, atribuciones y remuneración.—Idea general de los requisitos principales para la constitución y devolución de las fianzas de

Recaudadores y Agentes ejecutivos.—Períodos en que se divide la recaudación.—Zonas recaudatorias.—Liquidaciones periódicas.

73. Idem.—Recaudación en el período voluntario.—Su concepto y división.—Operaciones preliminares.—Pliegos de cargo.—Apertura de la cobranza y plazo de su duración.—Itinerarios.—Formas y plazos en que se realiza la cobranza.—Cuentas que deben rendir los Recaudadores y documentos que las justifican.—Anticipación de cuotas.

74. Idem.—Recaudación en el período ejecutivo.—Su concepto.—Clasificación de los deudores.—Grados de apremio.—Autoridades competentes para declararlos.—Casos de suspensión.—Embargo de los bienes de los deudores.—Bienes embargables y exceptuados del embargo.—Tasación y venta de bienes.—Tramitación de los expedientes de apremio.

75. Idem.—Procedimiento de apremio contra los responsables en concepto de deudores directos o subsidiarios.—Adjudicación de fincas a la Hacienda.—Expedientes de partidas fallidas.

76. Alcances, m'versaciones y desfalcos.—Expedientes a que dan lugar.—Procedimientos para la declaración de alcance en el juicio de cuentas y los descubiertos fuera de las cuentas.—Recursos que pueden utilizarse contra las resoluciones dictadas en estos expedientes.

77. Contrabando y defraudación.—Definiciones legales.—Indicación sumaria de los actos que constituyen delito o falta.—Tribunales o Juntas competentes para juzgarlos.—Idea general de los procedimientos en materia de contrabando o defraudación.—Multas y penalidades.—Fianzas y embargos.—Ventas de los efectos aprehendidos o decomisados.

78. Expedientes gubernativos.—Naturaleza de estos expedientes.—Casos en que procede incoarlos.—Funcionarios competentes para ordenarlos e instruirlos.—Diligencias principales del procedimiento.—Notificación.

Madrid, 14 de Enero de 1929.—El Director general de Tesorería y Contabilidad, Arturo Forcal.—Aprobado por S. M.—Calvo Sotelo.

Núm. 56.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 13 de Marzo de 1928 dispone que en la primera quincena del mes de Enero de cada año se convoque a oposición pública, que se ha de celebrar en la segunda quincena del mes de Febrero, para cubrir las vacantes que existan en 31 de Diciembre anterior en el Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, tanto en la escala activa como en la de aspirantes en expectación de destino constituida por quince individuos.

El exacto cumplimiento de tal precepto obligaría en el presente año a convocar en un corto espacio de tiempo dos oposiciones. una

para cubrir las vacantes de la escala de aspirantes en expectación de destino, ya que están cubiertas todas las de la escala activa y otra extraordinaria para proveer las 30 plazas de nueva creación a partir de 1.º de Julio del año actual.

Tal circunstancia y la conveniencia de modificar los programas en algunas materias para darles carácter más práctico y adicionar algunos temas en armonía con las variaciones que ha sufrido la legislación, aconsejan dilatar la fecha en que han de dar principio los ejercicios, a fin de que los aspirantes a la oposición dispongan del tiempo indispensable para completar el estudio de las variantes introducidas en los programas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se convoca a oposición pública de ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado para la provisión de 40 plazas de Contadores auxiliares de cuarta clase, Oficiales terceros de Administración civil, para cubrir las vacantes que resulten en 1.º de Julio del año actual, tanto en el escalafón activo como en el de aspirantes en expectación de destino.

2.º Los ejercicios de oposición darán principio el día 1.º de Mayo de 1929, ajustándose en su régimen a la adjunta Instrucción y programas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1929.

GALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Instrucciones para las oposiciones a Ingreso en el Cuerpo auxiliar de Contabilidad del Estado.

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º Para ser admitido a las oposiciones a plazas de ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, se necesita presentar los documentos siguientes:

1.º Solicitud, escrita de puño y letra del interesado.

2.º Certificación justificativa de que el opositor es español y de tener la edad de diez y seis años como mínimo y cuarenta como máximo en la fecha que hayan de dar principio los ejercicios de oposición, o sea en 1.º de Mayo del año actual.

3.º Certificación de buena vida y costumbres, expedida por la Autoridad local.

4.º Certificación facultativa de no

tener defecto físico que le inhabilite para el servicio; y

5.º El título o certificado que le habilite para tomar parte en las oposiciones, con arreglo al artículo 3.º del Real decreto de 22 de Mayo de 1919 y Real orden número 585 de 8 de Octubre de 1928; bien entendido que los opositores que resultaren aprobados y no tuviesen presentado el título, sino el certificado, deberán proveerse de aquél inmediatamente, quedando prohibido darles posesión de sus destinos si no presentasen el título correspondiente.

Los funcionarios civiles o militares quedan relevados de presentar los documentos indicados en los números 2.º, 3.º y 4.º, debiendo presentar en sustitución certificación expedida por el Jefe de la Oficina u organismo en que presten sus servicios, haciendo constar el cargo que desempeñan.

Artículo 2.º Las solicitudes para tomar parte en las oposiciones se presentarán acompañadas de sus justificantes, desde la fecha de esta convocatoria hasta el 15 de Abril de 1929, a las trece horas, en la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, rechazándose de plano todas las que se reciban por correo en cualquier tiempo y las que se presenten fuera de dicho plazo.

Artículo 3.º Las solicitudes se registrarán por orden de presentación, y el día que se señale se reunirá el Tribunal, que habrá sido nombrado con anterioridad, para celebrar el sorteo público de los aspirantes admitidos, con arreglo al cual se determinará el orden en que deben actuar, exponiéndose al público la lista de opositores.

Asimismo se previene que los opositores que resulten aprobados con plaza y solamente ostenten el título de Bachiller elemental, no podrán optar a la oposición de ingreso en el Cuerpo Pericial mientras no justifiquen que poseen el título de Bachiller Universitario o cualquiera de los detallados en el artículo 3.º del Real decreto de 22 de Mayo de 1919, después de haber desempeñado el cargo en el Cuerpo Auxiliar durante un año efectivo, según dispone el Real decreto de 3 de Octubre de 1922.

Artículo 4.º Concedido a la mujer, por la base 2.ª de la ley de 22 de Julio de 1918, el derecho al ingreso en el servicio del Estado en todas las clases de la categoría de Auxiliar y también en el servicio técnico, limitado en este último a las funciones a que pueda ser admitida, y dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, dictado para la aplicación de aquella ley que, mediante disposiciones especiales emanadas de cada Ministerio, podrá exceptuarse aquellos cargos del servicio técnico que por su índole singular no pueda desempeñar la mujer, en cumplimiento de dicho precepto, y teniendo en cuenta el carácter del servicio técnico del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, se previene:

1.º Que el personal femenino que sea aprobado en los ejercicios y obtenga plaza, no podrá desempeñar,

dentro del Cuerpo, más funciones que aquellas que sean de carácter meramente auxiliar; y

2.º Que no podrá optar a ingreso en el Cuerpo pericial, por cualquiera de las formas de oposición libre o restringida establecidas por el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Mayo de 1919.

Artículo 5.º Los opositores inscritos en la lista a que hace referencia el artículo 3.º, se proveerán de una papeleta de examen, que les será facilitada por el Secretario del Tribunal, previo el pago de 30 pesetas, que se destinarán a las asistencias y gastos del Tribunal, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en los ejercicios.

Artículo 6.º Los ejercicios serán tres: preliminar, teórico y técnico; prácticos los primero y tercero y oral el segundo, como a continuación se detalla:

Primer ejercicio.—Resolución de los problemas de Aritmética mercantil y redacción de asientos por el sistema de partida doble en el Diario, con sus correspondientes pases al Mayor (eliminadorio).

Segundo ejercicio.—Contestaciones al programa de Aritmética mercantil, Teneduría de libros, Contabilidad del Estado y Legislación de Hacienda (eliminadorio).

Tercer ejercicio.—Desarrollo de una operación de Contabilidad de Hacienda, mediante la redacción de documentos. Formación de las cuentas correspondientes y reseña de los asientos que deben producir en los libros (definitivo para propuesta).

Artículo 7.º La calificación de cada uno de los ejercicios será por puntos, no pudiendo pasar de uno a otro los opositores que no obtengan la puntuación mínima que corresponda.

No serán aprobados los opositores que no ejecuten los trabajos propios de los ejercicios prácticos o dejen de contestar alguno de los temas del ejercicio teórico-oral.

Artículo 8.º Para los ejercicios prácticos se sacará a la suerte el tema o temas sobre que hayan de versar los trabajos de los opositores, y el Tribunal apreciará para la calificación, además de la exactitud de las resoluciones, las circunstancias de caligrafía y gramaticales de los escritos.

El tiempo que como maximum podrán invertir los opositores en cada ejercicio, será el siguiente: Para el primero, cuatro horas; para el ejercicio teórico-oral el opositor contestará a una lección sacada a la suerte de cada una de las materias que le componen, con arreglo a los programas de las mismas, e invertirá como maximum una hora; y por el tercer ejercicio cuatro horas.

CAPITULO II

Artículo 9.º El Tribunal estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario. El Presidente será el Director general de Tesorería y Contabilidad, con facultad de delegar en un Jefe Superior de Administración o Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo pe-

cial de Contabilidad del Estado. Los Vocales serán, un Catedrático de las Secciones de Matemáticas o de Contabilidad de la Escuela Central de Ingenieros Mercantiles y tres Jefes de Administración o de Negociado del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado.

Los cuatro Vocales y el Presidente tendrán voz y voto, y el Tribunal sólo podrá actuar cuando esté reunido con más de tres de sus miembros.

El Secretario, sin voz ni voto, será un funcionario de los Cuerpos pericial o Auxiliar de Contabilidad del Estado.

Para sustituir en ausencias o enfermedades al Presidente y Vocales del Tribunal, se nombrarán otros suplentes, en las mismas condiciones determinadas para los primeros.

Artículo 10. Los ejercicios serán públicos y se celebrarán en los locales, días y horas que el Tribunal anunciará previamente.

Artículo 11. Los opositores serán llamados por el orden de los números que les hayan correspondido en el sorteo, a cuyo efecto se fijará en cada día el número de los que hayan de actuar en el siguiente.

Los que no se presentaren cuando fueren llamados por el Tribunal, perderán el derecho a la oposición si no alegaran oportunamente causa que, a juicio del Tribunal, fuese justificativa.

En este caso, el opositor, para no decaer de su derecho, tendrá necesariamente que actuar antes de que se dé comienzo a los exámenes del siguiente ejercicio.

La falta de presentación de un opositor lleva consigo la pérdida de los derechos de examen.

Artículo 12. Para la calificación, el Presidente y Vocales del Tribunal, en votación secreta, al terminar cada opositor el ejercicio teórico-oral, le asignarán por materia un número de puntos comprendidos entre 0 y 10, y dividida la suma total de puntos asignados por el número de Jueces del Tribunal, se obtendrá la puntuación con que debe figurar el opositor en cada ejercicio.

Respecto a los dos trabajos que integran cada uno de los ejercicios prácticos, después de que los hayan realizado todos los opositores, se procederá igualmente a su calificación en votación secreta, asignando el Presidente y los Vocales, por cada uno de ellos, un número de puntos entre 0 y 20, y dividida también la suma total de puntos asignados por el número de Jueces del Tribunal, se obtendrá la puntuación con que debe figurar el opositor en cada ejercicio.

Para pasar de uno a otro ejercicio se necesitará obtener la puntuación mínima de 21.

Los opositores que no alcancen dicha puntuación mínima en uno de los ejercicios, no podrán actuar en el siguiente y quedarán excluidos de las oposiciones.

La suma de los puntos obtenidos en todos los grupos de ejercicios, compondrá la calificación definitiva.

Artículo 13. Terminados los ejercicios, el Tribunal formará por orden de prelación, según dicha calificación,

la lista de los que deben ocupar las vacantes objeto de la convocatoria y de los aspirantes aprobados en especificación de ingreso, y la remitirá a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, acompañada de los expedientes personales de los opositores, de los ejercicios prácticos que éstos hayan ejecutado y de las actas correspondientes.

Artículo 14. La Dirección general de Tesorería y Contabilidad propondrá al Ministro para ocupar las plazas objeto de la convocatoria a los opositores comprendidos en la lista formada por el Tribunal, por el orden que se indica en el artículo anterior, y serán necesariamente destinados a servicios provinciales, no pudiendo ser trasladados a oficinas centrales sin haber cumplido dos años en aquéllas.

El sueldo de entrada de los opositores que se nombren para las plazas vacantes o que vaquen en lo sucesivo, será de 3.000 pesetas, sin que puedan entrar en el disfrute de mayor haber, cualquiera que sea el número que por clasificación les hubiere correspondido, hasta cumplir dos años de servicio efectivo.

Artículo 15. Por la Secretaría del Tribunal se llevará un libro de actas, que firmarán el Presidente y el Secretario, en que constarán los ejercicios verificados y los números de calificación que hayan obtenido los opositores en cada grupo.

Los opositores desaprobados, los excluidos de la oposición y los que renuncien a la misma, podrán retirar la documentación que acompañaron a sus solicitudes, concediéndoseles para ello un plazo que expirará a los tres meses de terminados todos los ejercicios.

Artículo 16. El Secretario formará el expediente de cada opositor con su solicitud, justificantes y notas originales de calificación.

Madrid, 14 de Enero de 1929.—Aprobado por S. M., CALVO SOTERO.

ARITMETICA MERCANTIL

1.

Concepto de las Matemáticas en general y de la Aritmética pura y mercantil en particular; proposiciones y métodos de investigación.

Operaciones fundamentales; su número y relación.

Notaciones referentes a igualdades y desigualdades y operaciones con las mismas.

Operaciones combinadas por suma y resta; complementos y sus aplicaciones.

Operaciones combinadas por multiplicación, potenciación y división.

2.

Caracteres de divisibilidad. Números primos y formación de la tabla.

Descomposición factorial de los compuestos.

Reglas prácticas para determinar el m. c. d.

Reglas prácticas para determinar el m. e. m.

3.

Procedimientos prácticos en la simplificación de fracciones.

Idem id. para reducir quebrados a denominador común.

Transformación de fracciones ordinarias a decimales.

Idem de fracciones decimales a ordinarias.

Regla práctica para obtener un quebrado de pequeños términos aproximado a otro.

4.

Metrología. Cantidades continuas y discontinuas; naturaleza, especie y orden.

Sistema métrico decimal; ventajas y países que lo usan.

Principales medidas españolas antiguas y extranjeras actuales; sus valores decimales.

Objeto y condiciones de la moneda; ley, liga, talla, tolerancia, relación y distintos valores.

Sistema monetario español vigente; principales monedas usadas anteriormente y nociones sobre los sistemas extranjeros actuales más importantes.

5.

Transformación de números concretos; casos que pueden presentarse.

Conversión de un incomplejo en otro de orden distinto.

Reducción de complejos a complejos de determinado orden y viceversa.

Cambio de especie conociendo una equivalencia directa.

Relación que existe entre volúmenes, pesos y densidades.

6.

Adición y sustracción; casos que pueden ofrecerse en relación con la forma de los números.

Abreviaciones y resoluciones prácticas en la adición y sustracción de números en la forma decimal abstractos e incomplejos.

Cuando se trata de sumar y restar quebrados y mixtos.

Si entre los sumandos existen fracciones decimales y ordinarias.

Métodos prácticos para la adición y sustracción de números complejos.

7.

Multiplicación; casos que se presentan relacionados con la forma de los números.

Abreviaciones y métodos prácticos en la multiplicación de números de la forma decimal, abstractos e incomplejos.

Cuando se trata de multiplicar quebrados y números mixtos.

Si entre los factores hubiere fracciones ordinarias y decimales.

Reglas prácticas para la multiplicación de complejos.

8.

División; casos que se ofrecen en relación con la forma de los números.

Abreviaciones y disposiciones prácticas en la división de los números de la forma decimal, abstractos e incomplejos.

Cuando se trata de dividir quebrados y mixtos.

Si la división se efectúa entre fracciones decimales y ordinarias.

Métodos prácticos para cuando el divisor sea incomplejo o complejo.

9.

Razones; su clasificación y propiedades.

Equidiferencias; principios funda-

mentales y valor de sus términos en las ordinarias y continuas.

Equicocientes; principios fundamentales y valor de sus términos en las ordinarias y continuas.

Combinaciones que con los términos y con las proporciones pueden hacerse.

Series de razones iguales.

10.

Proporcionalidad.—Clasificación.

Objeto y división de la regla de tres. Resolución de la regla de tres simple, directa e inversa.

Planteo y resolución de la regla de tres compuesta; métodos abreviados. Método de reducción a la unidad.

11.

Porcentajes en general y tanto por ciento simple.

Elementos que intervienen; sus relaciones fundamentales y fórmulas.

Tantos múltiples, simultáneos y sucesivos.

Tantos equivalentes; su reducción. Cuestiones elementales sobre cuotas y recargos.

12.

Regla de repartimiento proporcional, directa e inversa.

Resolución de los problemas de reparto, especialmente los relacionados con contribuciones.

Simplificaciones que pueden efectuarse.

Resolución del repartimiento proporcional compuesto.

Regla de compañía; casos que comprende y resolución de cada uno de ellos.

13.

Regla de conjunta o de equivalencias.

Planteo y resolución de la conjunta. Simplificaciones que pueden efectuarse.

Regla de falsa posición simple y compuesta.

Fórmula general y aplicaciones.

14.

Interés: división y elementos que intervienen en estos problemas.

Interés simple; fórmulas fundamentales y derivadas.

Tantos de interés equivalentes y modos de reducirlos.

Casos en que el tiempo se refiere a meses o días.

Comparación del interés, referido a años comerciales y legales.

15.

Descuento; clases y división; elementos que intervienen en estas cuestiones.

Descuento racional simple; analogía de sus soluciones con las del interés.

Descuento comercial simple; fórmulas fundamentales y derivadas.

Comparación de las expresiones de los descuentos racional y comercial.

Tantos equivalentes de interés y descuento.

16.

Procedimientos abreviados en el interés y el descuento simples.

Divisor y multiplicador fijos; sus ventajas, cálculo y uso de las tablas.

Fundamento y aplicación al capital del método de las partes alicuotas.

Fundamento y exposición del método

de las partes alicuotas del tiempo.

Divisor y bases constantes; corrección de los resultados.

17.

Vencimiento medio; procedimientos generales y abreviados; casos particulares.

Vencimiento común; resolución de los casos que pueden ocurrir y aplicaciones.

Liquidación de facturas y prórroga de vencimientos.

Boletines de descuentos; fórmula en función del divisor fijo.

Deducción y ventajas de la regla de Thoyer y tablas de Cauchy.

18.

Compras y ventas; operaciones de comercio nacional e internacional.

Documentos afectos a estas cuestiones y formas de contratación.

Taras y pesos; transportes y tarifas y seguros sobre las cosas.

Prorrato de facturas; método de distribución de los gastos.

Cálculo y liquidación de las averías ordinarias simples y gruesas.

19.

Diversidad de precios e importes y clasificación de los gastos.

Efectivo e importe y número de unidades de una mercancía contratada.

Cálculo del precio y del tanto por ciento de beneficios o daño y de los gastos.

Comercio sobre metales preciosos; principales operaciones a que da lugar.

Mercados francés e inglés; compra y venta de metales finos, sin o con gastos.

20.

Regla de aligación; principio fundamental.

Fórmula para calcular el precio medio.

Regla para determinar las cantidades de dos o más sustancias mezcladas.

Investigación de los precios de varias sustancias.

Aplicaciones de la regla de aligación a las aleaciones.

21.

Del cambio; sus clases y efectos de comercio.

Expresión del precio y concepto de plaza cierta o incierta.

Cambio directo entre plazas de unidad monetaria equivalente.

Cambio directo entre plazas de distinta unidad monetaria.

Diferencia entre los plazos de cotización y vencimiento.

Reducción de cambios y cambio medio.

22.

Gastos que ofrecen los cambios; determinación de cada uno de ellos.

Facturas de negociación y remesas y libranzas por apunte.

Protesto de letras y cuenta de resaca.

Cambio directo; combinaciones a que puede dar lugar y cálculos que originan.

Nociones sobre arbitrajes de banca y metales finos y su resolución.

23.

Bolsas de comercio; operaciones que en ellas se realizan.

Documentos afectos a las contrataciones en Bolsa y gastos que se producen.

Reseña de la deuda pública española y principales valores industriales.

Compra y venta de efectos al contado; nominal, efectivo, cambio y gastos.

Conversión y trueque de valores; cálculo del nominal y del número de títulos.

24.

Operaciones de Bolsa. Renta de los valores mobiliarios.

Tanto de interés real, según cotización e impuestos.

Pignoración de valores y cálculos a que da lugar.

Crédito con garantías prendario; ventajas que reporta y cálculos que originan.

Arbitrajes sobre valores mobiliarios; precios y cambios arbitrados.

TENEDURIA DE LIBROS

1.

Concepto general de la Contabilidad; importancia de la misma.

Cuenta y terminología técnica. Divisiones de la Contabilidad.

Sistemas y métodos de contabilización.

Requisitos que deben reunir para su aceptación.

2.

Teneduría de libros por partida doble; origen y ventajas.

Personificación de las cuentas. Principio fundamental de la partida doble.

Su aplicación a los hechos contabilizables.

Clasificación general de las cuentas.

3.

Libros de contabilidad y sus clases. Disposiciones del Código de Comercio sobre los mismos.

Impuesto del timbre. Objeto y descripción del libro Diario.

Idem íd. del libro Mayor.

4.

Asientos y sus clasificaciones. Redacción de los asientos en el libro Diario.

Pase de los asientos del Diario al Mayor.

Especificación y corrección de los errores.

Corrección de errores sin producir alteraciones en las sumas.

5.

Libros especiales obligatorios. Impuesto del timbre en los libros de Contabilidad.

Inventario, su contenido y valoración.

Apertura de la Contabilidad. Libro manual o borrador.

6.

Cuentas principales; importancia y significación.

Cargo, abono y saldo de la cuenta de Capital.

Movimiento y saldo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias y de sus derivadas.

Idem íd. de la cuenta de Gastos generales y de sus divisionarias.

Libro especial de gastos generales.

7.

Cuentas materiales; caracteres que las distinguen.

Cuenta de Caja; subdivisión, movimiento y saldo.

Consideraciones sobre las cuentas de valores nominales.

Cuenta de Efectos al cobro; cargo, abono y saldo.

Libros auxiliares y registros relacionados con estas cuentas.

8.

Cuenta de Efectos a negociar; su desarrollo.

Significación del saldo en las cuentas especulativas.

Cuenta de Efectos a pagar; movimiento y saldo.

Cuenta de Valores mobiliarios; cargo, abono y saldo.

Registro relacionado con estas cuentas.

9.

Cuentas de artículos de comercio y propiedades; sus características.

Cuenta de mercancías; diversos procedimientos para llevarla.

Registros de compras, ventas y almacén.

Cuentas de útiles, inmuebles, buques y semovientes.

Amortización y libro de valoraciones.

10.

Cuentas personales; sus clases.

Operaciones de cuenta propia y de cuenta ajena.

Cuentas llevadas a corresponsales residentes en plazas nacionales.

Cuentas con corresponsales domiciliados en el extranjero.

Consideraciones sobre el saldo.

11.

Cuentas corrientes con interés; principales métodos para llevarlas.

Método directo; desarrollo y liquidación de las cuentas de interés recíproco.

Demostración del procedimiento.

Empleo de los números encarnados.

Prórroga y anticipación de la fecha del cierre.

12.

Método indirecto en las cuentas corrientes de interés recíproco.

Desarrollo y liquidación de las cuentas por este método.

Demostración del procedimiento.

Empleo de los números rojos.

Comparación del método indirecto con el directo.

13.

Métodos de saldos en las cuentas corrientes con interés.

Desarrollo y liquidación de las cuentas de interés recíproco por este método.

Demostración del procedimiento.

Aplicación del método de saldos a las cuentas de interés no recíproco, etc.

Nociones sobre otros procedimientos y comparaciones.

14.

Negocios en participación; consideraciones sobre los mismos.

Situaciones en que pueden encontrarse los socios.

Procedimientos de pluralidad de cuentas en estas operaciones.

Procedimientos de cuenta única.

Caso de partícipes residentes en el extranjero.

15.

Cuentas transitorias; concepto y división.

Cuentas de géneros en camino, partidas en suspenso, de enlace y similares.

Cuentas del comitente y del comisionista en los negocios por comisión.

Cuentas de depósito y garantías.

Cuenta del balance, cierre, reapertura y liquidación.

16.

Balance; su clasificación.

Balance de comprobación.

Investigación de errores.

Balance de saldos y de comprobación y saldos.

Estado de situación económica provisional.

17.

Operaciones del Balance general; Inventario general periódico.

Cuadro demostrativo de resultados.

Asientos de regularización.

Manera de saldar la cuenta de Pérdidas y Ganancias.

Balance general.

18.

Cierre de cuentas; procedimientos que pueden seguirse.

Métodos empleados en la reapertura.

Cierre y reapertura simultáneos.

Comparación de procedimientos.

Liquidación de negocios y métodos para su contabilización.

19.

Sociedades mercantiles; sus clases, según el Código de Comercio.

Contabilización especial de las Compañías colectivas.

Idem id. de las Sociedades en comandita.

Idem id. de las Compañías anónimas.

Nociones sobre las Sociedades limitadas y cooperativas y su contabilización.

20.

Partida simple y Partida mixta.

Origen y principios fundamentales del método logismográfico.

Libro Diario, desarrollos y minutas, cuadro de contabilidad e inventario.

Diario-Mayor de E. Degrange y demás métodos de desarrollo.

Métodos centralizadores y generalidades sobre otros procedimientos.

CONTABILIDAD DEL ESTADO

Lección 1.ª Contabilidad.—Concepto de la Contabilidad administrativa.

Contabilidad general del Estado.—Contabilidad legislativa, ejecutiva y judicial.—Ideas generales de las funciones que comprende cada una de ellas y organismos que la ejecutan.

Lección 2.ª De las obligaciones del Estado.—Presupuestos generales; su formación, estructura y duración.—Alteración de los créditos legislativos.

Disposiciones vigentes en la materia.

Lección 3.ª De la ordenación e intervención de los gastos del Estado y de los pagos que para satisfacerlos realiza el Tesoro.—Forma de llevar la contabilidad del Estado según la ley vigente y enumeración de las cuentas

que deben rendirse según la misma.

Lección 4.ª De la contracción de derechos y obligaciones de la Hacienda.—Significación que en el tecnicismo de la Hacienda tienen las palabras "contracción" y "contraído".—De cuántas clases pueden ser las contracciones.—Requisitos para efectuarlas.

Lección 5.ª Ingresos.—Sus distintas clases y aplicación.—Mandamientos de ingreso.—Explicación de estos documentos.—Fundamento de su expedición y requisitos de los mismos. Relación de los ingresos con las diversas cuentas que rinden las oficinas provinciales de Hacienda.

Lección 6.ª Pagos.—Sus clases y aplicación.—Mandamientos de pago.—Explicación de estos documentos y requisitos que deben contener.—Justificación.—Relación de los pagos con las diversas cuentas que rinden las oficinas provinciales.

Lección 7.ª Reintegros: sus clases, Devoluciones: su clasificación y aplicación; objeto y requisitos para efectuarlas.—Aumentos y bajas.—Efectos que producen en cuentas.

Lección 8.ª Notas diarias de ingreso.—Habilitación de días festivos.—Cartas de recaudación.—Telegramas y notas referentes a recursos disponibles.—De los arcos.—Su definición, clasificación y objeto y modo de efectuarlos.—Actas.—Estados trimestrales de contracción, recaudación y débitos.

Lección 9.ª Exacciones municipales.—Enumeración de los Recargos municipales que son administrados por las Oficinas de la Hacienda pública.—Su liquidación, ingreso, pago y formalización.—Operaciones de Contabilidad que producen y su reflejo en cuentas.

Lección 10. Exacciones municipales.—Enumeración de los arbitrios municipales y de la participación en cuotas de contribuciones del Estado que administran las Oficinas de la Hacienda pública.—Su liquidación, ingreso, pago y formalización.—Operaciones de contabilidad que producen y su reflejo en cuentas.

Lección 11. Exacciones provinciales.—Enumeración de las que administran las Oficinas de la Hacienda pública.—Su liquidación, ingreso y pago.—Operaciones de contabilidad que producen y su reflejo en cuentas.

Lección 12. Cuenta de Tesorería.—Definición y objeto.—Estructura, comprobación y justificación.

Lección 13. Cuentas de Rentas públicas.—Definición y objeto.—Estructura, comprobación y justificación.

Lección 14. Cuentas de gastos públicos.—Definición y objeto.—Estructura, comprobación y justificación.

Lección 15. Cuenta de Propiedades y derechos del Estado.—Definición y objeto.—Estructura, comprobación y justificación.—Cuenta de pagarés negociados al Banco Hipotecario.

Lección 16. Cuentas de administración de efectos.—Número de éstas y sus clases.—Estructura, comprobación y justificación de las mismas.

Lección 17. Cuentas de fabricación; Estructura, comprobación y justificación de las del Timbre del Estado y acuñación de oro y plata.

Lección 18. Cuenta de consignación

ciones.—Idem de presupuestos.—Definición, objeto y estructura de las mismas.

Lección 19. Cuentas que rinde la Dirección general de la Deuda.—Idea de las de Tesorería, efectos y operaciones de la Deuda pública.—Su comprobación, enlaces y justificación.

Lección 20. Cuentas de la Caja general y de las sucursales de depósitos. Comprobación y justificación.

Lección 21. Cuenta general del Estado.—Su concepto.—Preparación y modo de formarla.—Plazo para rendirla y formalidades para su aprobación.—Estructura, complemento y partes integrantes de la misma.—Comprobación.

Lección 22. Contabilidad de las Ordenaciones de Pagos.—Libros que deben llevar.—Enumeración y objeto de cada uno de ellos.—Cuentas que rinden.

Lección 23. Contabilidad de la Tesorería Contaduría central.—Libros que deben llevar.—Enumeración y objeto de cada uno de ellos.—Cuentas que deben rendir.

Lección 24. Contabilidad de las Tesorerías Contadurías provinciales de Hacienda.—Libros que deben llevar.—Enumeración y objeto de cada uno de ellos.

Lección 25. Contabilidad de la Caja general de Depósitos y de las sucursales.—Libros que deben llevar e idea general de las operaciones que verifican.

Lección 26. Contabilidad del ramo de Loterías, Libros y cuentas.

LEGISLACION DE HACIENDA

Lección 1.ª División política, administrativa, judicial, militar, marítima, eclesiástica y universitaria de España.—Provincias fronterizas y marítimas.—Ministerios: número de ellos y servicios que tienen a su cargo.

Lección 2.ª Idea general de la ley de Bases, relativa a los funcionarios de la Administración del Estado y Reglamento dictado para su ejecución.

Lección 3.ª Ministerio de Hacienda. Su organización central y provincial. Cuerpos en que se agrupan los funcionarios afectos a este Departamento ministerial y servicios a su cargo.

Lección 4.ª Orden de los trabajos en las dependencias de la Administración económica provincial.—Relaciones de éstas entre sí y con los diversos Centros del Ministerio.—Servicios encomendados a los Ayuntamientos en materia de Hacienda pública.

Lección 5.ª Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.—Requisitos, trámites, resoluciones, alzas y recursos.—Competencias de jurisdicción en el ramo de Hacienda.

Lección 6.ª Sucinta idea de la Deuda pública y de las cargas de Justicia y Clases pasivas; jubilaciones, pensiones; viudedades y orfandades.

Lección 7.ª Ley de Ordenación bancaria.—Régimen del Banco de Emisión en sus relaciones con el Tesoro público.

Lección 8.ª Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1914.

Idea general de los preceptos de la misma relativos a la Hacienda pública.—Prescripción y caducidad de créditos.—Contratación de servicios y obras públicas.—Intervención general y responsabilidades.

Lección 9.ª Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.—Amillaramientos, repartimientos y apéndices. Partidas fallidas, moratorias, condonaciones y exenciones.—Reclamaciones de agravios.—Defraudación y penalidad.

Lección 10. Catastro de la riqueza rústica.—Generalidades.—Catastro de la riqueza urbana.—Registros fiscales de edificios y selares.—Idea general de los mismos.

Lección 11. Contribución industrial y de comercio.—Tarifas.—Disposiciones generales.—Matrícula y padrón de industrial.—Agrupación.—Altas, bajas y fallidos.—Defraudación y penalidad.

Lección 12. Contribución de utilidades.—Tarifas.—Formas de recaudación.—Exenciones.—Contribución mínima sobre el capital.

Lección 13. Idea general acerca del donativo del clero y monjas.—Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.—Forma de recaudarlos y generalidades sobre los mismos.

Lección 14. Impuesto de minas.—Canon de superficie.—Explotación.—Legislación vigente.

Lección 15. Impuesto sobre grandezas y títulos de Castilla.—Impuesto de pagos del Estado.—Idem sobre Casinos y Circulos de recreo.

Lección 16. Impuesto sobre carruajes de lujo.—Idem sobre el uso de Cajas de seguridad.—Contribución concertada con las provincias Vascongadas y Navarra.—Recargo sobre el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes para acrecentar los Retiros obreros.

Lección 17. Renta de Aduanas.—Idea general de la misma.—Derechos de importación, exportación, menores y sanitarios e impuesto de transportes por mar y a la salida de las fronteras.

Lección 18. Impuesto sobre el azúcar.—Idem sobre el alcohol.—Idem sobre la achicoria.—Idem sobre la cerveza.—Derechos obvieccionales de los Consulados.—Arbitrio de los puertos francos de Canarias.

Lección 19. Impuesto de Consumos. Ley de sustitutos de este impuesto.—Legislación vigente.

Lección 20. Impuesto de transportes.—Patente nacional de circulación de automóviles.—Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.—Timbre del Estado.

Lección 21. Monopolios y servicios explotados por la Administración.—Idea general de cada uno de ellos.

Lección 22. Propiedades y derechos del Estado.—Rentas.—Distintos derechos del Estado.—Idea general de los conceptos que integran ambos epígrafes.

Lección 23. Propiedades y derechos del Estado.—Ventas.—Venta de los bienes desamortizados.—Venta y permutaciones de edificios públicos y venta de cuarteles y material inútil de los ramos de Guerra y Marina.—

Idea general de la Legislación vigente.—Excepciones.

Lección 24. Recursos del Tesoro.—Enumeración e idea general de cada uno de ellos.

Lección 25. Servicio de recaudación de los ingresos del Tesoro por contribuciones e impuestos.—Anticipación de cuotas.—Recaudación en sus períodos voluntarios y ejecutivo.

Lección 26. Liquidación a los recaudadores y agentes ejecutivos.—Epoocas en que debe practicarse y forma de realizarla.—Alcances y desfalcos.—Procedimientos para hacer efectivos los descubiertos.

Madrid, 14 de Enero de 1929.—Aprobado por S. M.—Calvo Sotelo.

Núm. 57.

Por Real decreto fecha 27 de Noviembre último ha sido nombrado, por traslación, Administrador de San Sebastián D. Mariano Vázquez Ajeret, que desempeñaba igual cargo en la de Valencia de Alcántara; y no habiendo podido cesar en el segundo de los referidos destinos hasta el día 31 de Diciembre próximo pasado, por haberlo impedido las necesidades del servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el plazo posesorio del referido funcionario empiece a contarse a partir del mencionado día 31 de Diciembre.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1929.

El Director general de Aduanas,
P. VERDEGUER

Señores ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 72.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. a este Ministerio; y

Resultando que de los Porteros del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles asignados a esa Dirección general—Sección de Telégrafos—para el porteo de telegramas, por Real orden de 27 de Febrero de 1925 (GACETA del 8 de Marzo), han causado baja en tal servicio:

El día 31 de Diciembre último: los Porteros cuartos Venancio Justo Erce, de la Estación de Avila, por traslado a la Jefatura de Estadística de la misma ciudad, y

Andrés Gálvez Vilchez y Diego Guerrero Rodríguez, de la Estación de Jerez de la Frontera, por traslado a la Delegación de Hacienda y a la Inspección de Alcoholes, de la misma población, respectivamente.

El día 31 de Diciembre último: el Portero segundo José Rodríguez y Esteve, de la Estación de Orotava, por traslado a la Escuela de Maestros de La Laguna; el Portero tercero Pedro Juan y Jacinto, de la Estación de Palma de Mallorca, por traslado a la Estación de Arboricultura de la misma ciudad; el Portero tercero Melchor Galván Alfonso, de la Estación de La Laguna, por traslado a la Escuela de Maestros de la misma población; el Portero cuarto Luis Morales Artiles, de la Estación de Las Palmas, por traslado a la Sección e Inspección de Primera enseñanza de la misma ciudad; el Portero quinto Joaquín de Antonio Maller, de la Estación de Tarragona, por traslado a la Sección e Inspección de Primera enseñanza de dicha ciudad; el Portero quinto Manuel Ibrain López, de la Estación de Las Palmas, por traslado a la Estación Agronómica de dicha ciudad; los Porteros quintos Pascual Borderas Malladas y Elías Cacho Sancho, de la Estación de Zaragoza, por traslado a la Escuela de Comercio y a la Universidad de Zaragoza, respectivamente, y el Portero quinto José Ibáñez Lantigua, de la Estación de Las Palmas, por traslado a la Escuela Industrial de la misma ciudad.

El día 2 del actual: los Porteros cuartos José Nieto Castro, de la Estación de Cádiz, por traslado a la Delegación de Hacienda de la misma ciudad; Rafael Arnalde Marín, de la Estación de Valencia, por pase a la situación de excedencia, y Rafael Más Galván, de la Estación de Málaga, por traslado a la Intervención del Estado en las Salinas de Torrevecija:

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º de la Real orden de la Presidencia, de 14 de Enero de 1925 (GACETA del 15), y su complementaria de 27 de Febrero del mismo año (GACETA del 8 de Marzo), la baja de estos Porteros en el servicio de porteo de telegramas debe ser compensada con la creación — para sustituirlos en él — de otras tantas plazas de Repartidor de Telégrafos, con 2.000 pesetas

de haber anual; que para la creación de estas plazas se autoriza a este Ministerio por el artículo 15 del Real decreto-ley de Presupuestos, núm. 64, de fecha 3 del actual, y que en el capítulo 31 del presupuesto de este Departamento figura crédito para ello.

S. M. el REY (q. D. g.), por orden de esta fecha, se ha servido disponer:

1.º La creación de quince plazas de Repartidor de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual (12 de ellas con antigüedad de 1.º del corriente y las restantes con antigüedad del 3) y con cargo al capítulo 31 de la sección quinta del vigente presupuesto de gastos, para sustituir en el servicio de porteo de telegramas a los 15 Porteros de que antes se hizo mérito.

2.º La provisión reglamentaria de las citadas plazas de Repartidor, ascendiendo a Repartidores de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual, a los que lo son con el haber de 1.500 y figuran en primer lugar en la escala de su clase:

D. Miguel Valladares y Garoz, que no cubre plaza por hallarse excedente, y D. Francisco González y Santana, en la plaza creada por baja del Portero cuarto Venancio Justo Erce y con antigüedad del 1.º del actual.

D. Gonzalo Barcelón y Martínez, en la creada por baja del Portero cuarto Andrés Gálvez Vilchez, y con la misma antigüedad de 1.º del actual.

D. Eduardo Martínez y Gil, en la creada por baja del Portero cuarto Diego Guerrero Rodríguez, y con la misma antigüedad.

D. Rafael Alfau y Pérez, en la creada por baja del Portero segundo José Rodríguez Esteve, y con la misma antigüedad.

D. Vicente Rodríguez y Aranda, en la creada por baja del Portero tercero Pedro Juan y Jacinto, y con la misma antigüedad.

D. Asterio Molpeceres y Rodríguez, en la creada por baja del Portero tercero Melchor Galván Alfonso, y con la misma antigüedad.

D. Antonio Abad y Arguez, en la creada por baja del Portero cuarto Luis Morales y Artiles, y con la misma antigüedad.

D. Manuel Capilla y Sevilla, en la creada por baja del Portero quinto Joaquín de Antonio Maller, y con la misma antigüedad.

D. Gregorio Romo y Cobo, en la

creada por baja del Portero quinto Manuel Ibrain López, y con la misma antigüedad.

D. Lázaro Vega de Haro, en la creada, por baja del Portero quinto Pascual Borderas Mallada y con la misma antigüedad.

D. Juan Payá y Guzmán, en la creada, por baja del Portero quinto Elías Cacho Sancho, y con la misma antigüedad.

D. Juan Martín de Lago, en la creada, por baja del Portero quinto José Ibáñez Lantigua, y con la misma antigüedad de 1.º del actual.

D. Antonio Rodríguez Tucharel, en la creada por baja del Portero cuarto José Nieto Castro, y con la antigüedad del 3 del corriente.

D. Mariano Sánchez Lorente, que no cubre plaza por hallarse excedente, y D. Antonio M. Sanabria y Gómez, en la creada por baja del Portero cuarto Rafael Arnalde Marín, y con la misma antigüedad que el anterior; y

D. Emilio Soriano y Cabalgante, en la creada por baja del Portero cuarto Rafael Más Galván y con la misma antigüedad de 3 del actual.

3.º Que las vacantes de Repartidor de Telégrafos, con 1.500 pesetas de haber, resultas de estos ascensos, se comuniquen a la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, para su provisión, con arreglo al Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, si no hubiere peticiones de reingreso de excedentes de dicha clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de Pagos.

Núm. 73.

Excmo. Sr.: Verificadas las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, convocadas por Real orden de 3 de Agosto próximo pasado y que se llevaron a efecto con arreglo al Reglamento y Programa aprobados por Real orden de 20 de Octubre de 1927:

Resultando que en los ejercicios se cumplieron todos los preceptos reglamentarios, sin que se produjeran incidencias ni reclamaciones de ningún género:

Resultando que remitido el expediente de las oposiciones al Real Consejo de Sanidad para que informara sobre su tramitación, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo, en sesión celebrada el día 12 del corriente, dictaminó en el sentido de que procedía aprobar el referido expediente por haberse observado todas las formalidades y requisitos previstos en el Reglamento.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se aprueben las oposiciones de referencia.

2.º Que se consideren ingresados en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad a todos los aprobados que figuran en la relación adjunta, que comprende desde D. César Tejada Salgado, que figura con el número uno de la propuesta, a D. Perpetuo García Marcos, que tiene el número 300.

3.º Que por el Negociado de Inspectores municipales de Sanidad se expida a los interesados, previo abono de los emolumentos correspondientes, el título que les acredite el derecho a pertenecer a dicho Cuerpo, reconociéndoles como antigüedad, a los efectos de ingreso en el escalafón, la fecha de esta Real orden.

4.º Que se den las gracias al Presidente y Vocales que han constituido el Tribunal de las referidas oposiciones, por el celo, actividad e inteligencia que han demostrado en el cumplimiento de su cometido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Relación nominal de los señores opositores que el Tribunal ha propuesto por unanimidad para las plazas de Inspectores municipales de Sanidad, con arreglo a la suma de puntos obtenidos en los dos ejercicios, y resolviendo los empates por los méritos de sus expedientes, conforme previene el Reglamento:

- Número 1.—D. César Tejada Salgado, 100 puntos.
 2.—D. Eduardo García Acebal, 99.
 3.—D. Domingo Espinós Gisbert, 90.
 4.—D. Benigno Lorenzo Velázquez, 90 puntos.
 5.—D. Juan Antonio Peña Tercedor, 90.
 6.—D. Tomás García Corceles, 90.
 7.—D. Carlos Schnell Staats, 90.

- 8.—D. Pedro Sáinz García, 90.
 9.—D. Angel Toriello Bulnes, 90.
 10.—D. Juan Antonio González Comino, 90.
 11.—D. Manuel Fernández Moral, 90.
 12.—D. Evaristo García de Vinuesa y García, 90.
 13.—D. José Aiguabella Bastillo, 90.
 14.—D. Francisco Broncano Alvarez, 90.
 15.—D. Francisco Espinosa Crespo, 90.
 16.—D. Rafael Luna Vela, 89.
 17.—D. Pedro Tena e Ibarra, 89.
 18.—D. Antonio Mundo Fuertes, 89.
 19.—D. Fernando Guijo Sendrós, 89.
 20.—D. Fernando Piedrola Gil, 89.
 21.—D. Alonso Romero Losaña, 88.
 22.—D. Miguel Garrigues Cotanda, 88 puntos.
 23.—D. Fructuoso Carrión Camuñas, 88.
 24.—D. Juan Cogollos Ochando, 87.
 25.—D. Manuel Salmerón Torres, 87.
 26.—D. José María Bengoa Mendiolaga, 87.
 27.—D. Andrés Camprodón Tous, 87.
 28.—D. Miguel Planas Ordinas, 87.
 29.—D. Miguel Sales Vázquez, 86.
 30.—D. José de Maurologoitia y Unda, 86.
 31.—D. Manuel Ferré Esteban, 86.
 32.—D. Angel Hernández Cuadrado, 86.
 33.—D. Casiano Irizar Carazo, 86.
 34.—D. Manuel López Rivera, 86.
 35.—D. Venancio García Rodríguez, 85.
 36.—D. Héctor Cortina Benajas, 85.
 37.—D. Jesús Navarro Funes, 85.
 38.—D. Francisco Lomeña Ordóñez, 85.
 39.—D. José Escudero Pascual, 85.
 40.—D. Juan Terrisse Nadal, 85.
 41.—D. Carlos de la Rosa y Ramírez, 85.
 42.—D. Lázaro Garaizar Zugazaga, 85 puntos.
 43.—D. Jesús de Vicente Tutor y de Guéibenzu, 85.
 44.—D. Esteban Vélez Calderón, 84.
 45.—D. Enrique González Mora, 84.
 46.—D. Jesús Bartolomé traeta, 84.
 47.—D. José Vicente Martín, 84.
 48.—D. José María Juan Estaña, 84.
 49.—D. Manuel Fuentes Gómez, 84.
 50.—D. Francisco de Paula Jiménez Martínez, 84.
 51.—D. José María Cubero Orellana, 82.
 52.—D. José María Sánchez Fernández, 82.
 53.—D. Francisco Pons Navarro, 82.
 54.—D. Ramón Gordillo y Gordillo, 82.
 55.—D. Roger Jalón Lassere, 82.
 56.—D. José María Ruiz Heras, 82.
 57.—D. Luis Rodríguez Rodríguez, 82 puntos.
 58.—D. Joaquín Miret Marqués, 82.
 59.—D. Laureano Solla Casalderev, 82.
 60.—D. Alfredo Jimeno Saade, 82.
 61.—D. Martiniano Pérez Sanjurjo, 82 puntos.
 62.—D. Carlos Aparicio Guisasoila, 81.
 63.—D. Jaime Azeotti y Sánchez Muñoz, 81.
 64.—D. Damián Vega y Serrano, 81.
 65.—D. Eduardo Fernández Vivar, 81 puntos.

- 66.—D. Gumersindo Viñuela Bordaño, 81.
 67.—D. José Coneje y Mir, 81.
 68.—D. Mariano Feradada Blecua, 81 puntos.
 69.—D. José Martín Lucio, 81.
 70.—D. Agustín Castro Cabrera, 81.
 71.—D. Antonio Novella Furio, 81.
 72.—D. José Suárez Ferreira, 81.
 73.—D. Juan Rico Climent, 81.
 74.—D. Angel Fernández Sánchez Solana, 81.
 75.—D. Andrés Díaz de Rada Pagola, 81.
 76.—D. Emilio Muñoz Fernández, 80 puntos.
 77.—D. Gonzalo Martín Barrales, 80.
 78.—D. Rosendo Bravo García, 80.
 79.—D. Carlos Vargas Moreno, 80.
 80.—D. Remigio Gisbert Guarner, 80 puntos.
 81.—D. Antonio Arrasate Arpide, 80.
 82.—D. José Luis Jiménez, 80.
 83.—D. Pío Gil Núñez, 80.
 84.—D. José Antonio Crespo Garrote, 80.
 85.—D. Ignacio Arredondo Hortá, 80 puntos.
 86.—D. Marcelo González de Lena, 80 puntos.
 87.—D. José Taboada Rodríguez, 80.
 88.—D. Angel Medina Coronado, 80.
 89.—D. Antonio Ramón Serentill, 80 puntos.
 90.—D. Francisco Barbero Ballester, 80.
 91.—D. Ildefonso Redín Iriarte, 80.
 92.—D. Enrique Armisen Montserrat, 80.
 93.—D. Pascual Ipiens Lacasa, 79.
 94.—Señorita Antonia Castillo Gómez, 79.
 95.—D. José Adraldes Torquemada, 79.
 96.—D. Leandro Fernández Aldave, 79 puntos.
 97.—D. Trinidad Peraza Rodrigo de Vallabruga, 79.
 98.—D. Eulogio Irigaray Rincón, 79.
 99.—D. José Labayen Toledo, 79.
 100.—D. Juan Parellada Feliú, 79.
 101.—D. Marcos Casares Marcos, 79.
 102.—D. Francisco Bezos y Bezos, 79 puntos.
 103.—D. Enrique Prieto San Román, 79.
 104.—D. Julio Zaragoza Diego, 79.
 105.—D. Francisco Labín y González Carvajal, 79.
 106.—D. Domingo González Cabreara, 79.
 107.—D. Emilio Costa Ruiz, 79.
 108.—D. José María Zuliaga Ozaniz, 79 puntos.
 109.—D. Eugenio Casals Villalba, 79.
 110.—D. Angel Gumiel Marín, 78.
 111.—D. Diego Canals y Alvaroz, 78.
 112.—D. Luis Castañón Mora, 78.
 113.—D. Juan Irigaray Quel, 78.
 114.—D. José María Vallribera Gorina, 78.
 115.—D. José María Itza Amosátegui, 78.
 116.—D. Francisco Lara Hernández, 78.
 117.—D. Ignacio Turón Martín, 77.
 118.—D. Emeterio Martín Sanz, 77.
 119.—D. Santiago Mazón Gómez, 77.
 120.—D. Rogelio Buendía Montora, 77 puntos.

- 121.—D. Felipe César Gallego y Díaz Alejo, 77.
 122.—D. José Luis Caballero Iribarren, 77.
 123.—D. Enrique Quintero y Ceballos Escalera, 77.
 124.—D. Francisco Lampre San Ffo, 77 puntos.
 125.—D. Roque Gómez Fernández del Campo, 77.
 126.—D. Martín Navarro Queral, 77.
 127.—D. Luis Ruiz Rey, 76.
 128.—D. Pedro de Arcos Porras, 76.
 129.—D. Mariano Gómez Luesma, 76.
 130.—D. Félix Hilario Pastor Piñón, 76.
 131.—D. José Linares Montes, 76.
 132.—D. Luis Aliaga Serrano, 76.
 133.—D. Nicandro Pérez Brotóns, 76.
 134.—D. José Domínguez Llorena, 76.
 135.—D. Antonio Ruix Martínez, 76.
 136.—D. Federico Lejárraga Merlo, 76.
 137.—D. Gonzalo Ciprián López, 75.
 138.—D. Rafael Navarro y Gutiérrez, 75.
 139.—D. Serafín de Iragorri Alegría, 75.
 140.—D. Francisco Perepérez y Paláu, 75.
 141.—D. Federico Carsi Zacarés, 75.
 142.—D. Francisco Coicheiro Aruárrena, 75.
 143.—D. Antonio Martínez Martín, 75 puntos.
 144.—D. Luis García y Rodríguez, 75 puntos.
 145.—D. Francisco A. Spa y Tuñi, 75 puntos.
 146.—D. José María Izquierdo Medrado, 75.
 147.—D. Estanislao Abad Conde, 75.
 148.—D. José Pedraza Segura, 75.
 149.—D. Octavio Manteca Alonso, 75.
 150.—D. Jesús Luis Hernández, 75.
 151.—D. Antonio Moreno Urizarri, 75 puntos.
 152.—D. Francisco Jofre de Villegas y Cantalapiedra, 75.
 153.—D. Carlos Armas Alvarez, 75.
 154.—D. Eduardo Navarro Lavaño, 75 puntos.
 155.—D. Miguel Antonio Peñalver Sáez, 75.
 156.—D. Juan Félix Alloza Ceced, 74 puntos.
 157.—D. Manuel Sánchez Prieto, 74.
 158.—D. Juan Ramírez Pinto, 74.
 159.—D. Antonio Garriti Imaz, 74.
 160.—D. Fernando Rico Saavedra, 74 puntos.
 161.—D. Antonio Aberturas Peydró, 74 puntos.
 162.—D. Ramón Bonet Galán, 74.
 163.—D. Adolfo Basoa Cobo, 74.
 164.—D. Eulogio Oscáriz Zabalza, 74 puntos.
 165.—D. Germán Alberdi Martínez, 74 puntos.
 166.—D. José Portales García, 74.
 167.—D. Juan Antonio Sempán, 74.
 168.—D. Jesús Camacho Mercader, 74 puntos.
 169.—D. Fermín Gutiérrez Muro, 74 puntos.
 170.—D. Evaristo Galnares López Sagastizábal, 73.
 171.—D. Saturnino Alonso Sánchez, 73 puntos.
 172.—D. José Martínez Martínez, 73.
 173.—D. Rafael Cobos Dueñas, 73.
 174.—D. José Huerta Cortés, 73.
 175.—D. Jerónimo Cabanes Rius, 73.
 176.—D. Fernando Castro Blanco, 73 puntos.
 177.—D. Gabriel Martínez de Torres, 73.
 178.—D. Manuel Morales Pleguezuelo, 72.
 179.—D. Cristóbal López Rodríguez, 72 puntos.
 180.—D. Luis Pascual y Hermoso de Mendoza, 72.
 181.—D. Miguel Cambronerio García, 72.
 182.—D. Eduardo Varela de Seijas Carrascosa, 72.
 183.—D. Teodomiro Martín Morón, 72 puntos.
 184.—D. Víctor Cuquerella Gomar, 72 puntos.
 185.—D. Francisco Sánchez Costa, 72 puntos.
 186.—D. Vicente Jiménez González, 72 puntos.
 187.—D. Jesús González Asensio, 72.
 188.—D. Francisco Javier Gómez Blanco, 72.
 189.—D. Francisco Sesma Ballesteros, 72.
 190.—D. José María Alonso Balbuena, 72.
 191.—D. Mateo Barrallo Pérez, 72.
 192.—D. Víctor Almaraz Méndez, 72.
 193.—D. Manuel Ramallad Rumbo, 72 puntos.
 194.—D. Lesmes Domínguez Gómez, 72 puntos.
 195.—D. Francisco Marcos del Fresno, 71.
 196.—D. Nicolás Peña Martínez, 71.
 197.—D. Romualdo Ferres Torres, 71.
 198.—D. Amador Fuentes Carazo, 71.
 199.—D. Hernán Pascual Hermoso de Mendoza, 71.
 200.—D. Eugenio Zubimendi Marce, 71.
 201.—D. Luis García Guerra, 71.
 202.—D. Luis Camino Vega, 71.
 203.—D. Felipe Trujillo Bañón, 71.
 204.—D. Francisco Escolano García, 71.
 205.—D. Antonio Gelpi Asorey, 71.
 206.—D. Alberto Soriano y Nuevo, 71.
 207.—D. Andrés Díaz Sánchez, 71.
 208.—D. Vicente González Díaz, 71.
 209.—D. José Muñoz Quero, 71.
 210.—D. Virgilio Sánchez Gregorio, 70.
 211.—D. Francisco Serra Fornés, 70.
 212.—D. Cristóforo Morán Gutiérrez, 70.
 213.—D. Luis Laporta Bort, 70.
 214.—D. Antonio Requejo Cambere, 70.
 215.—D. Francisco Oliete Novella, 70 puntos.
 216.—D. Celestino Suárez Lobo, 70.
 217.—D. Manuel Choza Jiménez, 70.
 218.—D. Bienvenido Benito Marín, 70 puntos.
 219.—D. Miguel Carmona Carmona, 70 puntos.
 220.—D. Eduardo Aguilar González, 70 puntos.
 221.—D. Mario Maldonado de Guevara Andrés, 70.
 222.—D. Nesterio Llorente Pardo, 70 puntos.
 223.—D. Indalecio Sánchez Molina, 70 puntos.
 224.—D. José Alonso Pérez, 70.
 225.—D. Pedro Muñiz Izquierdo, 70.
 226.—D. Enrique Hernández Carriello Alarcón, 70.
 227.—D. Juan Guerra García, 70.
 228.—D. Fidel Gascón Arroyo, 70.
 229.—D. Rogelio Navarro Regueiro, 70.
 230.—D. Manuel Sanz Navarro, 70.
 231.—D. Angel Ortega Nuez, 70.
 232.—D. Jesús Sarmiento Suárez, 70.
 233.—D. José María Navarro Suárez, 69.
 234.—D. José Flores Conejo, 69.
 235.—D. Gabriel Sánchez de la Cuesta, 69.
 236.—D. Carlos Martín Rodríguez, 69 puntos.
 237.—D. José María Vara y del Río, 69.
 238.—D. José Jiménez López, 69.
 239.—D. Cándido Pujavet Matti, 69.
 240.—D. Amésio Gutiérrez Pastor, 69 puntos.
 241.—D. Andrés Oriol Lauro, 69.
 242.—D. José Vidal Poveda, 69.
 243.—D. Manuel Tercero Capdet, 69.
 244.—D. Andrés Sanchiz Nadal, 69.
 245.—D. Tomás Soldevila Soto, 69.
 246.—D. Daniel García Atance, 69.
 247.—D. Jaime Jiménez Mena, 69.
 248.—D. Enrique Brillas y Romá, 69.
 249.—D. Ernesto Terrón Librán, 69.
 250.—D. José Arredondo Bermejo, 69 puntos.
 251.—D. Florentino Molás Basanta, 69 puntos.
 252.—D. Joaquín Abreu Hernández, 69 puntos.
 253.—D. Manuel Alvarez Murias, 69.
 254.—D. Felipe Ferrer Soler, 68.
 255.—D. Manuel Cordón Casanueva, 68 puntos.
 256.—D. Victoriano Dorrego Martín, 68 puntos.
 257.—D. Francisco Carmena Santiago, 68.
 258.—D. Eduardo Jiménez Azcárate, 68 puntos.
 259.—D. Luis Sala Oliveras, 68.
 260.—D. José Santiago Arenal Gómez, 68.
 261.—D. Emilio Stampa Ferrer, 68.
 262.—D. Eduardo Alvarez Terán, 68.
 263.—D. Gaspar Castañón Albertos, 68 puntos.
 264.—D. Alejo García González, 68.
 265.—D. Alejandro Vázquez Carriello, 68.
 266.—D. Rafael Pesquero Muñoz, 67.
 267.—D. Luis Turienzo Carro, 67.
 268.—D. Diego Sirvent Cerrillo, 67.
 269.—D. José Pérez Martínez, 67.
 270.—D. Francisco Javier Moreno Martín, 67.
 271.—D. José María López Malla, 67.
 272.—D. Alvaro Arnau Bernabeu, 67.
 273.—D. Luis Salinas Mendizábal, 67.
 274.—D. Ignacio Goitisoló Aramburu, 67.
 275.—D. José Meizoso Gómez, 67.
 276.—D. José Casado Palmero, 67.
 277.—D. José Palanca Navarro, 67.
 278.—D. Antonio Marco Monreal, 66.
 279.—D. Juan Bueno Medrano, 66.
 280.—D. Julián de la Búrcena y Gómez, 66.
 281.—D. Ricardo Cueva Cámara, 66.
 282.—D. Marcial Vázquez Montalbo, 66.
 283.—D. S. Pedro José Jaime Bujosa, 66.

284.—D. Manuel Morén Ote-
ga, 65.
285.—D. Eloy García Rueda, 65.
286.—D. José Almodóvar y Múgi-
ca, 65.
287.—D. Eugenio Nicolás Peñalver
y Martín Peralta, 65.
288.—D. Sebastián Herrero Ara-
que, 65.
289.—D. Manuel Sánchez Vañó, 51.
290.—D. Indalecio Ventura Mo-
les, 51.
291.—D. José Martín Aláiz, 51.
292.—D. José Almeceja Ramírez, 51.
293.—D. Alfonso Abril Gómez, 51.
294.—D. Pedro Díez González, 51.
295.—D. Federico Dorda y An-
gulo, 51.
296.—D. Vicente Sáenz Iñiguez, 51.
297.—D. Rafael González Ubeda, 51.
298.—D. Rafael Fernández Señor, 50.
299.—D. Antonio Peña Márquez, 50.
300.—D. Perpetuo García Mar-
cos, 50.
Madrid, 13 de Enero de 1929.—
Aprobado por S. E.—Martínez Anido.

Núm. 74.

Ilmo. Sr.: Terminados los ejercicios de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local y elevada por el Tribunal la relación de los 145 aprobados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y Real orden de 15 de Marzo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido:

1.º Aprobar la expresada relación ordenando al propio tiempo su inserción en la GACETA DE MADRID, de acuerdo con lo prevenido en las disposiciones antes citadas; y

2.º Disponer que hasta tanto se expida a los interesados el título de aptitud a que se refiere el artículo 18 del propio Reglamento, se entienda sustituido dicho documento, para todos los efectos legales, por la publicación en la GACETA DE MADRID de la relación a que se contrae el número anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita.

Núm. 1.—D. Guillermo de Azcoitia Huesca, 43,10 puntos.
2.—D. Cosme Cueto Estévez, 42,90.
3.—D. Martín Jiménez Lera, 42,10.
4.—D. Heliodoro Palencia de Santiago, 42.
5.—D. Manuel Villar Sánchez, 41,05.
6.—D. Cayetano Fontán Manzano, 37.
7.—D. Antonio Martín Lomeña, 36,95.

8.—D. Juan José Ruiz Soler, 36,55.
9.—D. Alfredo Yanguas Domínguez, 36,50 puntos.
10.—D. Rafael Rodríguez Rodríguez, 36,35 puntos.
11.—D. Luis Martínez Crespo, 35,75.
12.—D. Juan Cortada González, 35,30.
13.—D. Tomás Isasia Díaz, 35,15.
14.—D. José Pares Vázquez, 34,95.
15.—D. Pedro Isidro Corrales Barrerengoa, 34,65.
16.—D. Baldomero Sánchez-Cañete Sánchez, 34,55.
17.—D. Fernando Durán Dey, 34,50.
18.—D. Dionisio Gallego Calvo de Arteaga, 34,45.
19.—D. Augusto Fernández de la Reguera Presa, 33,40.
20.—D. José Morell Llacer, 33,35.
21.—D. Rafael Palop Ruiz, 33,05.
22.—D. Julio Blanco López, 32,90.
23.—D. Joaquín Perea Gallaga, 32,75.
24.—D. Tomás Molina Alorda, 32,70.
25.—D. Antonio Saura Pacheco, 32,65 puntos.
26.—D. Juan Bautista Monfort Ramos, 32,60.
27.—D. Enrique Alonso Redondo, 32,55 puntos.
28.—D. Jesús Bendito de Elizacín, 32,50 puntos.
29.—D. José María Bares Tonda, 32,45 puntos.
30.—D. Ramón Lorente Sanjurjo, 32,40 puntos.
31.—D. Juan Ramírez Suárez, 32,35.
32.—D. Amador Sánchez López, 32,25 puntos.
33.—D. Antonio Medina Santamaría, 32,20 puntos.
34.—D. Acasio Sánchez Bedeles, 32,10 puntos.
35.—D. Rafael Fabra Comte, 32,05.
36.—D. Miguel Jiménez Pérez, 32.
37.—D. Cástor Gómez Domínguez, 31,95 puntos.
38.—D. Andrés López Muñoz, 31,85.
39.—D. José Francos Rodríguez, 31,75 puntos.
40.—D. Bernardo Payeras Alcina, 31,65 puntos.
41.—D. Juan Maluenda Lloret, 31,40.
42.—D. Paulino Samaniego Arias, 31,35 puntos.
43.—D. Fernando Rodríguez García, 31,25 puntos.
44.—D. Antonio Ramírez Vizcaya, 31,20 puntos.
45.—D. Lucas Díez González, 31,05.
46.—D. Buenaventura Icart Pons, 30,90 puntos.
47.—D. Antonio Villanueva Gómez, 30,85 puntos.
48.—D. Ignacio Alonso de Coso Aguilar, 30,80.
49.—D. Armando García-Mendoza Lorenzo, 30,75.
50.—D. Rafael Lucía Ruiz, 30,70.
51.—D. José Ramos Santero, 30,65.
52.—D. Conrado Maluenda Hernández, 30,60.
53.—D. Eugenio González Moreno, 30,55 puntos.
54.—D. Antonio González González, 30,45 puntos.
55.—D. Diego Sánchez de Mora Guerrero, 30,40.
56.—D. Emilio Gutiérrez Antón, 30,35 puntos.
57.—D. Luis Pascual Pérez Simó, 30,30 puntos.

58.—D. José Antonio Zayas Lidón, 30,25 puntos.
59.—D. José Marino Fernández-Sierra, 30,20.
60.—D. Francisco Pacheco Gordillo, 30,15 puntos.
61.—D. Francisco Javier Cerceda Quintana, 30,10.
62.—D. José Riera Guás, 30,08.
63.—D. Enrique Villayerde Alcaiz, 30,05 puntos.
64.—D. Gonzalo Paves Alvarez, 30.
65.—D. Antonio Uriel Díez, 29,95.
66.—D. Santos Enrech Sasot, 29,85.
67.—D. Antonio Calafell Amer, 29,80.
68.—D. Fernando Bergillos Naval, 29,75 puntos.
69.—D. José Ramos Alvarez, 29,70.
70.—D. Ramón Ramallal Rumbó, 29,50 puntos.
71.—D. Juan Pérez Munuera, 29,30.
72.—D. Pedro Lisso Domenech, 29,25.
73.—D. José Rodríguez Bello, 29,20.
74.—D. José Zárate Padrón, 29,15.
75.—D. Ramón Más Aznar, 29,10.
76.—D. Julio Martín Guzmán, 29,08.
77.—D. Esteban Navas Ruiz, 29,05.
78.—D. Luis García Montero, 29.
79.—D. Manuel Macías Valero, 28,95.
80.—D. Enrique Martínez Milán, 28,90 puntos.
81.—D. Manuel Pérez Vera, 28,85.
82.—D. Antonio de Rubin de Celis Escolar, 28,80.
83.—D. Pedro Jover Balaguer, 28,75.
84.—D. Juan Campins Fontalera, 28,70 puntos.
85.—D. Juan Santana González, 28,67 puntos.
86.—D. Javier María Cabanillas Prosper, 28,65.
87.—D. Martín Herrera Cruz, 28,60.
88.—D. Manuel Pérez Martínez-Conde, 28,57.
89.—D. Justo Rodríguez Fernández, 28,55 puntos.
90.—D. Salvador Pensabene Oliver, 28,52 puntos.
91.—D. Antonio Basanta Santacruz, 28,50 puntos.
92.—D. José Suárez Rodríguez, 28,48 puntos.
93.—D. León Navarro Larriba, 28,45.
94.—D. José Mesa Pérez, 28,43.
95.—D. Pedro Mateos Campillo, 28,40.
96.—D. Miguel Fran Villalonga, 28,35 puntos.
97.—D. Simeón Ferriols Cuenca, 28,25 puntos.
98.—D. José Díez González, 28,20.
99.—D. Francisco de Blas Gómez, 28,10 puntos.
100.—D. Antonio Gosálvez Limiñana, 28,05.
101.—D. Miguel Cabrera Matallana, 28,03 puntos.
102.—D. Nicolás Bellido Robles, 28,02 puntos.
103.—D. José Zaragoza Alemany, 28,01 puntos.
104.—D. José García Coquillat, 28.
105.—D. Francisco Martínez Fuente, 27,98.
106.—D. Emilio Girona Baldrich, 27,97 puntos.
107.—D. Vicente Piris Bisbal, 27,95.
108.—D. Manuel Costa Ojeda, 27,93.
109.—D. Antonio Chapuli Crespo, 27,90 puntos.
110.—D. Antonio Navarro Segura, 27,87 puntos.

- 111.—D. Rafael García Ramos, 27,85.
 112.—D. Bartolomé Caballero Tejero, 27,83.
 113.—D. Juan Galdo López, 27,82.
 114.—D. Salvador López Román, 27,80 puntos.
 115.—D. Manuel Martínez Palacios, 27,78 puntos.
 116.—D. Enrique González López, 27,77 puntos.
 117.—D. Juan Morote Lucas, 27,76.
 118.—D. Avelino Andoiz Aguilar, 27,75 puntos.
 119.—D. Manuel Vigas Montaña, 27,73 puntos.
 120.—D. Julián Espinosa Alcaide, 27,72 puntos.
 121.—D. Joaquín Sendra Trotón, 27,70 puntos.
 122.—D. Manuel Megías Soleras, 27,69 puntos.
 123.—D. Faustino Gosálbo Gosálbo, 27,68 puntos.
 124.—D. Gonzalo Domínguez Sales, 27,65 puntos.
 125.—D. Angel de Angelo Valdés, 27,62 puntos.
 126.—D. Eduardo Batalla González, 27,61 puntos.
 127.—D. Máximo Coca López, 27,60.
 128.—D. Salvador Giner Albert, 27,57 puntos.
 129.—D. Tomás Angel Ríos González, 27,56.
 130.—D. Antonio Martí Funes, 27,55.
 131.—D. Angel Páramo Fernández, 27,50 puntos.
 132.—D. José Gordón Cabezas, 27,48.
 133.—D. Francisco Borreiro González, 27,47.
 134.—D. Fermín Fernández Posada, 27,45 puntos.
 135.—D. Raimundo Sanchidrián Martín, 27,43.
 136.—D. José María Laullón Álvarez, 27,42.
 137.—D. Juan Manuel Sánchez Atienza, 27,40.
 138.—D. Heliodoro Fernández Caraballo, 27,35.
 139.—D. Amós Díaz Casañas, 27,30.
 140.—D. Carlos Monasterio Valeiro, 27,25 puntos.
 141.—D. Alejandro Sanz López, 27,20 puntos.
 142.—D. Jaime Salom Llaneras, 27,15 puntos.
 143.—D. Juan Bautista Fandos Domingo, 27,10.
 144.—D. Antonio Milla Duiz, 27.
 145.—D. Nicolás Cabañas Mondéjar, 26,50 puntos.

Núm. 75.

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, y a lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, por imposibilidad física, al Portero tercero del Cuerpo general de los Ministerios civiles Faustino Sáez Sánchez, adscrito a la Estafeta de Correos de Medina del Campo.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señores Directores generales de Comunicaciones y de la Deuda y Clases pasivas, Jefe del Cuerpo Técnico-Administrativo de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

Núm. 76.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el número 1.º del artículo 6.º del Estatuto de 26 de Abril de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido destinar a la Delegación del Gobierno en la isla de Gomera, como sobrante de plantilla, al Portero tercero Vidal Negrin Darias, que presta sus servicios en la Estación de Telégrafos de San Sebastián de la Gomera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones, Gobernador civil de Santa Cruz de Tenerife, Jefe del Cuerpo técnico administrativo de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

Núm. 77.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo interpuesto por D. Romualdo Sánchez Rodríguez contra acuerdo del Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros de 19 de Abril de 1927, ha recaído sentencia que, según testimonio literal remitido por la Presidencia del Tribunal Supremo, dice así:

“En la villa y Corte de Madrid a 7 de Diciembre de 1928: en el recurso que en única instancia pende ante esta Sala, entre partes, de una, como demandante, D. Romualdo Sánchez Rodríguez, representado por el Letrado D. José María Solís, y de otra, como demandada, la Administración, y en su nombre el Fiscal, contra acuerdo del Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros de 19 de Abril de 1927:

Resultando que D. Manuel Picón Fernández, titular de la cartilla serie C, núm. 39.335, ascendente a 5.432,90 pesetas, dispuso que a

su fallecimiento se repartiera entre sus cuatro nietos: doña María, D. Romualdo, D. Manuel y doña Josefa Sánchez Picón, y ocurrido el fallecimiento, en la escritura de partición de sus bienes se acordó se abrieran cuatro libretas, por 1.358,23 pesetas cada una, a favor de sus citados nietos, menores de edad, con la condición que había impuesto el causante de no poder recibir cada titular su importe hasta su mayor edad:

Resultando que D. Romualdo Sánchez, padre de los referidos menores, promovió ante el Juzgado de primera instancia de Cádiz expediente de necesidad y utilidad para invertir el importe de las citadas libretas en operaciones que habían de producir mayor renta, en cuyo expediente se dictó auto acordando autorizar el destino del capital de referencia al objeto indicado, obligándose al solicitante a acreditar su inversión bajo su responsabilidad:

Resultando que D. Romualdo Sánchez solicitó del Administrador general de la Caja Postal de Ahorros se ordenase la devolución del capital e intereses que resulten de las cuatro cartillas precitadas, acompañando a la solicitud testimonio del auto dictado por el Juzgado de primera instancia de Cádiz, antes citado, y pasada a informe de la Asesoría de la Administración general de la Caja Postal de Ahorros, informó en el sentido de que no procedía cumplir el acuerdo del citado Juzgado:

Resultando que el Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros, en sesión de 19 de Abril de 1927, hizo suyo el informe de la Asesoría, que se funda en las siguientes consideraciones: Que la condición a que responde la constitución de las libretas fué impuesta al amparo del artículo 790 del Código civil, y que teniendo en cuenta los artículos 791 y 1.225 del mismo Código, no hay posibilidad legal de encajar el mandato del Juzgado echando abajo la condición impuesta, y que tampoco, sin faltar al Reglamento por que se rige la Caja, de 13 de Enero de 1916, párrafo último del artículo 17, puede la Administración de dicha Caja autorizar el cambio de la condición impuesta por el testador:

Resultando que contra el precitado acuerdo del Consejo de Administración de la Caja Postal de

Ahorros se interpuso recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, por D. Romualdo Sánchez Rodríguez, representado por el Letrado D. José María Solís, formalizando la demanda con la súplica de que se revoque el acuerdo recurrido, y en su lugar se disponga que procede el reintegro que solicita, en atención a que los hijos son menores de catorce años y tiene, por tanto, el padre la patria potestad sobre ellos, a que la ley de Bases dispone que se den las mayores facilidades para el reintegro y a que mediante el procedimiento adecuado se ha variado la disposición testamentaria del causante por auto emanado de la Autoridad judicial:

Resultando que el Fiscal contestó la demanda proponiendo, en concepto de perentorias, las excepciones de incompetencia de jurisdicción, falta de personalidad del actor y defecto legal en el modo de proponer la demanda, y suplicando que se declare haber lugar a las mismas y se absuelva a la Administración, y se declare firme y subsistente el acuerdo recurrido.

Visto siendo Ponente el Magistrado D. Adolfo Balbontín:

Vistos los artículos 1.º, 4.º y 46 de la ley de 22 de Junio de 1894:

Considerando que atendida la naturaleza del título en que el actor ha apoyado la reclamación, así en la vía gubernativa como en la contenciosa, el derecho que, en su caso, lesionaría el acuerdo recurrido, había de ser necesariamente civil, por lo que el conocimiento del mismo, según el apartado 3.º del artículo 4.º de nuestra ley constitucional, se halla fuera del radio jurisdiccional de los Tribunales de lo Contencioso-administrativo:

Considerando que procede, en su virtud, acoger la excepción propuesta por el representante del Ministerio público en el indicado motivo fundada, y hacer, asimismo, la declaración a que se contrae el artículo 46 de la repetida ley en los vistos invocada,

Fallamos que debemos estimar y estimamos la excepción formulada en el concepto antedicho por el Fiscal y declaramos la incompetencia de la jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta por D. Romualdo Sánchez Rodríguez, contra el acuerdo del Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros de 19 de Abril de 1927. Así por esta nuestra senten-

cia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Groizard.—Antonio María de Mena.—Adolfo Balbontín."

Y S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el contenido de los artículos 83 y 84 de la ley orgánica de la Contencioso-administrativo, ha tenido a bien disponer que la preinserta sentencia se cumpla y ejecute en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1929.

P. D.,
TAFUR

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 78.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Irún (Guipúzcoa), D. Fermín González Celaya, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una, como justificantes, a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1929.

El Director general,
TAFUR

Núm. 79.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de

1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración general de la Caja Postal de Ahorros, doña Pilar Vidal Tolosana, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que la interesada hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una, como justificantes, a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1929.

El Director general,
TAFUR

Núm. 80.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Auxiliar femenino del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración principal de Segovia, doña Julia González Fernández, y que le fué concedida por Real orden fecha 5 de Diciembre último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1929.

El Director general,
TAFUR

Núm. 81.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real

orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Auxiliar femenino del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración principal de Palencia, doña Iluminada Aragón Gonzalo, y que le fué concedida por Real orden fecha 3 de Diciembre último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1929.

El Director general,
TAFUR

Núm. 82.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Benignánim (Valencia), D. Eusebio Plá Beneito, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, de conformidad con lo prevenido en el inciso octavo de dicha Real orden complementaria, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día en que se produjo la instancia, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1929.

El Director general,
TAFUR

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 126.

Ilmo. Sr.: Existiendo una dotación vacante en la Sección segunda del Escalafón general de Catedráticos de

Institutos de Segunda enseñanza por haber sido jubilado el día 7 de los corrientes (GACETA del 19), con carácter voluntario, D. Manuel Fernández y Fernández, Catedrático en el de Bilbao.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios, pasando a ocupar el número 40, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, don Gabriel María Vergara Martín, Catedrático en el de Guadalajara; el número 83, con el de 11.000, don Juan Fernández y Amador de los Ríos, del de Zaragoza; el 137, don José Pons y Alsina, del de Mahón, y el 137 bis, D. Enrique Pons e Irueta, del de Valladolid, con el de 10.000 cada uno; el 202, con el de 9.000, D. Miguel Moyano Salvador, del de Zamora; el 273, D. Jerónimo F. García López, del de Zaragoza, con el de 8.000; el 360, con el de 7.000, D. Juan Aznar Ponté, del de Cuenca; el 431, con el de 6.000, don Severiano Goig Botella, del de Almería, y el 457, con el de 5.000, don Pedro Aranegui Coll, del de Manresa.

Los indicados ascensos lo serán con efectos y antigüedad desde el día 20 del mes de la fecha, siguiente a la en que se produjo la vacante de que se ha hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 127.

Ilmo. Sr.: Aunque el Real decreto de 18 de Febrero de 1927 es bastante expresivo y contiene normas suficientes, que han permitido al establecimiento, en buena parte de las Universidades, de los Institutos de Idiomas, hora es ya de acudir con disposiciones complementarias a resolver algunas dudas para lograr el más intenso y fácil funcionamiento de dichos Institutos, ya que en ellos han de cursar y probar los alumnos que sigan los nuevos planes de estudios de las Facultades las dos lenguas vivas, o la lengua muerta y el idioma moderno, que se establecen como obligatorios antes del examen de reválida de la Licenciatura por el Real decreto-ley de 19 de Mayo último.

Por tales consideraciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Desde la fecha de esta disposición se establecerán en todas las Universidades del Reino, con carácter oficial, donde ya no lo estuvieren, los Institutos de Idiomas, cuyo plan mínimo de enseñanzas, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Febrero de 1927, será el siguiente:

A) Una Cátedra de Griego y otra de Latín para la Sección de Lenguas clásicas.

B) Una Cátedra de idioma Alemán, otra de Inglés, y otra de Francés o Italiano, para la Sección de Idiomas modernos.

Las Universidades, en cuanto sus recursos lo permitan, aumentarán la Sección A) con una Cátedra de Árabe y otra de Hebreo, y podrán aumentar la Sección B) con Cátedras de otros idiomas cultos modernos.

2.º Las Cátedras serán diarias y de una hora de duración. La organización de cursos y matriculas será la ordenada en dicho Real decreto de 18 de Febrero de 1927, estableciéndose la enseñanza, preferentemente, por las tardes o por las mañanas, en cuanto lo permita el horario oficial correspondiente a los cursos A), u obligatorios, de cada Licenciatura.

Los programas se redactarán de modo que un alumno pueda traducir normalmente cada idioma moderno con el estudio de tres cursos cuatrimestrales, y cada Lengua clásica u oriental, con cuatro cursos cuatrimestrales consecutivos como máximo.

3.º Cada Profesor tendrá a su cargo la enseñanza de dos cursos cuatrimestrales consecutivos en cada año académico, teniendo derecho, si fuesen extranjeros o no tuvieren otro cargo oficial docente, a continuar también las enseñanzas correspondientes a los dos cuatrimestres sucesivos a los indicados de la misma lengua o idioma, pero en hora distinta.

La remuneración será de 1.500 pesetas por curso cuatrimestral que se profese, y se satisfará con cargo a la recaudación total de matriculas del Instituto de Idiomas, completándose, si fuere necesario, con cargo al capítulo de "Atenciones de cultura", del Patronato Universitario.

4.º En el actual curso de 1928-29

Se organizará solamente el Profesorado del plan mínimo de estas enseñanzas correspondientes a uno o dos de los primeros cuatrimestres de cada idioma o lengua, ampliándose en dos cuatrimestres más en cada año académico siguiente hasta completar el cuadro de cursos previsto para cada idioma en el Real Decreto citado.

Las Universidades en que durante el curso de 1927-28 se hubieren establecido las enseñanzas de los idiomas Alemán, Francés, Inglés o Italiano conservarán en el actual curso 1928-29 y sucesivos el mismo Profesorado extranjero que sin nota desfavorable viniese enseñando estos idiomas.

5.º En la Facultad de Medicina de Cádiz se establecerá, desde luego, la Sección de idiomas modernos en las condiciones determinadas en esta disposición, quedando dicha Facultad autorizada para anunciar y tramitar el concurso, elevando el expediente a este Ministerio por conducto de la Universidad de Sevilla.

La Facultad de Medicina de Cádiz retendrá del importe de la matrícula de Idiomas la cantidad necesaria para el pago a los Profesores, remitiendo el resto al Patronato de la Universidad de Sevilla, quien suplirá las cantidades que fueran necesarias para el pago del Profesorado, si la recaudación de las matrículas de idiomas en aquella Facultad resultase insuficiente a dicho fin.

6.º La enseñanza de los idiomas modernos podrá establecerse, especialmente, para los alumnos de las Facultades de Medicina, siempre que fuesen más de 75, en los mismos locales de esta Facultad. En este caso, podrán nombrarse Auxiliares, con la remuneración de 1.000 pesetas por cada curso cuatrimestral, con aprobación de la Junta de gobierno.

7.º Las Juntas de gobierno de las Universidades que no hubiesen implantado estos estudios anunciarán, antes del 1.º de Febrero, concursos para la provisión de las Cátedras de Griego y Latín, siempre que no estuviesen oficialmente en la Universidad, en cuyo caso tendrán derecho a ocuparlas los Catedráticos titulares, comenzando por el más antiguo, y percibiendo la remuneración de 1.000 pesetas por cada cuatrimestre. La misma norma regirá para las Cátedras de Hebreo y Árabe cuando las Juntas de gobierno las establecieren.

En defecto de Catedráticos titula-

res de tales enseñanzas, las Universidades procederán al anuncio de concurso, al que podrán acudir los Catedráticos, Auxiliares y Ayudantes de la Universidad o del Instituto o Institutos nacionales de la localidad, y también los Profesores de Lenguas clásicas de las Universidades pontificias establecidas en la misma ciudad, siempre que sean, al menos, Licenciados en la Facultad de Teología. Todos ellos deberán acreditar capacidad suficiente para encargarse de las Cátedras a que aspiran; debiendo la Junta de gobierno acordar, cuando hubiese más de un aspirante, que se verifiquen ejercicios de selección sobre temas iguales, cuyos ejercicios habrán de ser, precisamente, escritos, y deberán archiversse, una vez resuelto el concurso.

La Junta de gobierno hará pública y elevará al Ministerio a la mayor brevedad, una terna de los aspirantes que hubiesen demostrado mayor capacidad, juntamente con el expediente de concurso.

8.º Las Juntas de Gobierno de aquellas Universidades en que, habida cuenta de lo dispuesto en el párrafo segundo del número cuarto de esta disposición, no hubiera todavía Profesorado para los idiomas Alemán, Inglés, Italiano o Francés, anunciarán también, en igual plazo, concurso para la provisión de dichas enseñanzas, al que podrán acudir los españoles en posesión, al menos, del título de Bachiller o Profesor mercantil, que acrediten haber residido en el país de cuyo idioma se trate o presentaren publicaciones relacionadas con tal idioma, y también los extranjeros, naturales de estos mismos países, siempre que acrediten haber obtenido en ellos, por lo menos, título o certificado de un grado de enseñanza superior a la primaria o elemental y posean el idioma español.

Cuando hubiese más de un aspirante a cada una de estas Cátedras, se procederá a su selección, mediante ejercicios escritos, sobre temas iguales para todos los ejercitantes, y la Junta de Gobierno elevará al Ministerio, lo antes posible, la terna de los que hubiesen demostrado mayor aptitud, juntamente con el expediente del concurso, debiendo preferirse, en igualdad de circunstancias, a los solicitantes extranjeros.

9.º Decididas las ternas por el Ministerio y autorizada la Junta de Gobierno para expedir a determi-

nado Profesor el nombramiento, éste tendrá validez normal por dos años académicos, pudiendo ser renovado por periodos bienales sucesivos.

10. Las Juntas de Gobierno, teniendo en cuenta el horario oficial de los cursos A) en todas las Facultades de la misma Universidad, determinarán las horas de las Cátedras de lenguas o idiomas, para que puedan concurrir los alumnos de las distintas Facultades, teniendo en cuenta, cuando procediese, la excepción prevista en el número 6.º de esta disposición, para los alumnos de Medicina.

Los alumnos de todas las Secciones de la Facultad de Filosofía y Letras deberán cursar, necesariamente, el Griego, el Latín o ambos, y, además, a elección, una de estas lenguas: el Árabe, el Hebreo o un idioma moderno.

Cada alumno cursará el número de cuatrimestres que necesite, para obtener la aprobación de los idiomas o lenguas que hubiese preferido.

El examen se verificará ante Tribunal presidido por un Catedrático de la Facultad a que pertenezca el examinando, un Auxiliar de la misma, en concepto de Vocal-Secretario y el Profesor respectivo del idioma o lengua, quien expedirá con el visto bueno del Presidente, certificados de suficiencia, solamente a los alumnos que pudiesen traducir a libro abierto un texto referente a materias propias de su Facultad, pudiendo los alumnos presentarse a examen a fin de cada cuatrimestre.

En la misma forma, se examinará a los alumnos de enseñanza no oficial, quienes satisfarán, para poder examinarse de cada idioma o lengua, la matrícula de tres o cuatro cuatrimestres, respectivamente.

Los criterios de concesión de matrículas gratuitas o reducidas, establecidas en los artículos 46, 47 y 48 del Real decreto-ley de Reforma universitaria, de 19 de Mayo del año último, se observarán, igualmente, en lo relativo a las matrículas propias del Instituto de Idiomas.

11. La Universidad de Madrid utilizará, sin anunciar concurso, el Profesorado de la Escuela Central de Idiomas, adscrita a dicha Universidad por Real orden de 4 de Marzo de 1927, pudiendo nombrar, desde luego, a los Profesores de ella actualmente en ejercicio, dan-

de la preferencia a los que de dichos Profesores pertenezcan a la nacionalidad del idioma de que se trate, con la remuneración de 1.000 pesetas cada cuatrimestre y los derechos consignados en el artículo 3.º de esta disposición.

Los Profesores de Alemán, Inglés, Francés, Italiano y Portugués, encargados de la enseñanza de las correspondientes Literaturas en las Cátedras sostenidas por la Junta de Relaciones culturales en la Universidad de Madrid, podrán ser encargados del último o los dos últimos cuatrimestres correspondientes a cada idioma de su nacionalidad, sin excluir al Profesorado de la Escuela Central de Idiomas.

Los Profesores españoles y Auxiliares españoles o extranjeros de esta Escuela Central podrán ser propuestos por la Junta de gobierno, cuando fuere necesario, para completar el Profesorado de los cuatrimestres, en los casos en que fuere conveniente distribuir los alumnos en Secciones o la Junta de gobierno acordase constituir la Sección especial de Medicina, encargándose de los mismos idiomas que expliquen en dicha Escuela y con la remuneración de 1.000 pesetas por cada cuatrimestre.

12. Respecto a quienes se propongan adquirir el Bachillerato universitario en un determinado idioma moderno o en lenguas clásicas, o en éstas e idiomas orientales, se ajustarán, en cuanto a matrículas, escolaridad, pruebas y demás condiciones y requisitos, a lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Febrero de 1927.

A quienes, en las condiciones que dicho Real decreto establece, adquieren el Bachillerato en Francés, Alemán, Inglés o Italiano, les servirá como mérito para poder opositar, en el turno de Auxiliares, a las Cátedras de estos idiomas en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, Escuelas de Comercio y Escuelas Normales de Maestros y Maestras, y podrán acudir a los concursos para la provisión de Profesores o Auxiliares de los Institutos Universitarios de Idiomas.

Los que obtuviesen el Bachillerato en Lenguas clásicas e idiomas orientales y además fuesen Licenciados con reválida, podrán acudir a los concursos para la provisión de las plazas de Profesores o Auxiliares correspondientes a tal Sección de los Institutos Universitarios de Idiomas, así como a los concursos para proveer plazas de Profesorado auxiliar o Ayudante en las Secciones de Letras de su propia

Facultad, y tendrán derecho a opositar, en turno de Auxiliares, a las Cátedras de dichas Lenguas clásicas y orientales, tanto en Institutos como en Universidades.

13. Se rectifica la palabra "últimos" del artículo 8.º, párrafo primero, del Real decreto de 18 de Febrero de 1927, que, por errata, apareció en el texto oficial, con referencia a los cursos de Latín conmutables por otros de Hebreo o de Arabe, por la palabra "primeros".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 111.

Excmo. Sr.: Habiendo sido nombrada la Mecnógrafa doña Pilar Ferrari Belmonte, por Real orden de 29 de Diciembre anterior y en virtud de oposición, Administrativo-Calculador, Auxiliar de primera clase, de cuyo empleo ha tomado posesión el día 4 del actual.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer su cese, con fecha 3 del corriente, en el citado cargo de Mecnógrafa.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 112.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud al Delineante proceden-

te del Catastro de rústico, afecto a la primera brigada de parcelación de Guadalajara, D. Alejandro Galiana Silvestre; debiendo hacer uso de esta licencia en Alicante y entendiéndose su principio desde el día 1.º del corriente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 113.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva D. Luis Bel Badía, nombrado Topógrafo Ayudante tercero de Geografía por Real orden de 10 de Noviembre último y en virtud de oposición, en solicitud de que le sea concedida una segunda prórroga para tomar posesión de su empleo, por encontrarse enfermo.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien concederle una segunda y última prórroga al plazo posesorio, de un mes, sin sueldo, por enfermedad, que terminará el día 9 de Febrero próximo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 114.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que disponen los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Mayo y 29 de Septiembre últimos, ha tenido a bien disponer se amorticen en la última categoría del Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía, una plaza de Topógrafo Ayudante tercero, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas (setenta de las amortizadas hasta la fecha), destinándose su importe, en

su día, a la mejora de plantillas ya iniciada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 115.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que la Real orden de 27 de Agosto de 1927 de la Presidencia del Consejo de Ministros, que declaró en situación de supernumerario sin sueldo, a instancia propia, al Ingeniero Geógrafo segundo D. Carlos Valentf Dorda, se entienda ampliada en el sentido de que la expresada situación es con arreglo al artículo 160 del Reglamento de la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1926, ya que el referido Ingeniero pasó a desempeñar una plaza de su especialidad en la citada Confederación; teniendo derecho a ascender en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos cuando reglamentariamente le correspondiera, como si se hallase en servicio activo, aunque sin ocupar número en el escalafón.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 116.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 9 de Agosto último para la constitución en Toledo de un Comité paritario interlocal, correspondientes a los Grupos quinto y sexto, "Materiales y Oficios de la Construcción", y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de "Materiales y Oficios de la Construcción", con jurisdicción en toda su provincia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente: D. Enrique Vinader y Trado.

Vicepresidente primero: D. Victoriano Medina.

Vocales patronos efectivos: D. Manuel Gutiérrez, D. Pedro Santamaría, D. Adoración Alonso Barajas, D. Manuel Nevot y D. Víctor José Marina.

Vocales patronos suplentes: D. Modesto Vera, D. Vidal Arroyo, D. Daniel Morajón, D. Emilio Garrido y don Lorenzo Jover.

Vocales obreros efectivos: D. Nicanor Lorente Sánchez, D. Victoriano Rodríguez García, D. Justo García García, D. Florentino Garrido Rodríguez y D. Carlos Rodríguez Rodríguez.

Vocales obreros suplentes: Don Eduardo Rivero Alaba, D. Juan Martín Lozoya, D. Regino Jolán Martín, D. Félix Bailón Rebullí y D. Lucio Urban Covarrubia.

Secretario: D. Jesús Yébenes García.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 117.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 9 de Agosto último para la constitución en Toledo de un Comité paritario interlocal del Grupo 14, "Panaderías", y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Panaderías de Toledo, con jurisdicción en toda su provincia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente: D. Manuel González Co-frea.

Vicepresidente primero: D. José Rivera Lema.

Vocales patronos efectivos: Doña Serafina Giménez, D. José Conde, don Gregorio Conde, D. Cirilo Bernabé Bertolín y D. Valentín Sánchez.

Vocales patronos suplentes: D. Mariano Brasal, D. Cesáreo Pérez, don Alejandro Gutiérrez, D. Baltasar Pérez y D. Julián Garofa.

Vocales obreros efectivos: D. Gregorio Ortega, D. Justo de la Cruz, don Ramón Pantoja, D. Tomás Ballesteros y D. Santiago Peresgrueso.

Vocales obreros suplentes: D. Ela-

dio Minaya, D. Galo Furnier, D. Plácido Dueñas, D. Cesáreo García y don Jesús de la Cruz.

Secretario: D. Wenceslao Manzanaque.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 118.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 8 de Octubre último para la constitución en Granada de un Comité paritario interlocal del Grupo 24, Peluquerías, del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal del Grupo 24, Peluquerías, de Granada, con jurisdicción en toda su provincia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente: D. Felipe Lachica y Mingo.

Vicepresidente primero: D. Luis Molina de Haro.

Vocales patronos efectivos: D. Juan Alarcón Guerrero, D. Francisco Labrat Cabrera, D. José Chica Torres, D. Juan Pera González y D. Miguel Muñoz Castillo.

Vocales patronos suplentes: D. Juan Sánchez Morea, D. Gabriel Suárez Alvea, D. José Ortiz Rivera, D. José Calancha Torres y D. Antonio Calero Casares.

Vocales obreros efectivos: D. Fabio Lisarte Domínguez, D. Salvador Ubado Fernández, D. Doroteo Vázquez Álvarez, D. Pascual Peis Melguizo y D. Miguel Heredia Sánchez.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Suárez López, D. Francisco García López, D. Juan Almagro López, D. José Martínez Perón y D. Emilio Rodríguez Vilchez.

Secretario: D. José Fernández de la Torre.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 119.

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido ya varias vacantes en el Comité paritario interlocal de Banca de Madrid, por renuncia de seis Vocales patronos, cuatro suplentes y dos efectivos e igual número de Vocales obreros, dos efectivos y cuatro suplentes, y dada cuenta a este Ministerio de la designación efectuada para cubrir dichas vacantes por la Asociación de Banca española y Sindicato de Empleados del grupo precitado:

Visto lo dispuesto en el Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y de acuerdo con lo preceptuado en la misma disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designar para dichas vacantes a los señores siguientes:

Para Vocales patronos propietarios: D. Ramón Ongil y Peñalva, Subdirector del Banco Central, y D. José Manuel Silvela y Absón, Secretario y Apoderado del Banco Central.

Para Vocales patronos suplentes: D. Eduardo Bueno Elosúa, Apoderado del Banco Hispano Americano; D. Antonio Ferrer Jaén, Subdirector del Banco Internacional de Industria y Comercio; D. Hipólito Fajardo Blázquez, Director del Banco Sáiz, y don José Laffond Gómez, Apoderado del Banco Calamarte.

Para Vocales obreros efectivos: D. Angel Martín Ruiz y D. Pedro Valverde Ruiz.

Para Vocales obreros suplentes: D. Enrique Caro, D. Antonio Fernández, D. Carlos Pérez Sommer y don Angel Almazán.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 120.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente del Comité paritario de Peluqueros y Barberos de Madrid:

Resultando que en dicha instancia se solicita el nombramiento de cuatro Vocales patronos y obreros efectivos, con sus suplentes, en lugar de dos que vienen actuando en la Sección de Peluqueros de señoras, y se justifican las causas de tal petición no solamente por la imposibilidad de renovar periódicamente a los miembros que integran las listas anteriores, sino también porque con motivo de pro-

ceder a designar la Comisión inspectora para la vigilancia de los acuerdos del Comité, la Ponencia de sanciones y el Jurado nombrado para intervenir en los juicios de despido, se advirtió ya la necesidad de proceder como en la instancia se solicita:

Considerando que las razones expuestas justifican la necesidad de acceder a lo solicitado, y el Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 dispone que para el mejor funcionamiento de los Comités y cumplir debidamente los deberes a que están llamados estos organismos, cuando la necesidad lo requiera aumenten el número de Vocales, para así llenar los fines que deben cumplir.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se aumente a cuatro, en lugar de dos, los Vocales patronos y obreros efectivos que integren la Sección de Peluqueros de señoras dentro del Comité de referencia, el cual quedará, en consecuencia, constituido por seis Vocales de la de caballeros y cuatro de la de señoras; debiendo designar a dichos Vocales las mismas Asociaciones que nombraron a los anteriores.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 121.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 10 de Agosto último para la constitución en San Sebastián de un Comité paritario interlocal del grupo 14, "Artes Blancas" (Panaderías) del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Artes Blancas (Panaderías), de San Sebastián, con jurisdicción en la provincia de Guipúzcoa, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Emilio de Miguel Paredes.

Vocales patronos efectivos: D. Ramón Garín, D. José R. Iriando, don Antonio Eguiguren, D. Angel Otazgui y D. Hilario Murua.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio Mendizábal, D. Juan Querejeta, D. Nemesio Aramburu, D. Lorenzo Urbistondo y D. Lucas Garmendia.

Vocales obreros efectivos: D. Vicente Aramburu Arratibel, D. Rafael Imaz Aramburu, D. Francisco Echezarreta Garmendia, D. Eugenio Echezarreta y D. Francisco Zubizarraín Zabaleta.

Vocales obreros suplentes: D. David Ortiz Herrero, D. Eulogio Elgarresta Zaldúa, D. Anastasio Díaz Vizcaigana, D. Teodoro Tordesillas Yarrregui y D. José Cruz Eleicegui Urizarbarrena.

Secretario, D. Angel Darrañaga.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES**Núm. 146.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Donato Carmona Romero, de Chamartín de la Rosa, autorización para instalar una fábrica de gaseosas con un aparato cuya producción es de 100 botellas por hora, movido a mano.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid,

Núm. 147.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Daniel Sanz Aznar, de Fuendejalón (Zaragoza), autorización para instalar en su molino harinero, compuesto de un par de piedras de 1.300 milímetros,

de una molturación de 1.500 a 2.000 kilogramos en veinticuatro horas, un molino compresor de cuatro cilindros, dos pasadas de 400 por 190 milímetros, para mejorar la calidad de sus productos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

Núm. 148.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Florentino Casero Esteban, de Santa Marta de Magasca (Cáceres), autorización para instalar en Santa Marta de Magasca (Cáceres) un molino de una pareja de piedras de 1,10 metros de diámetro, para moler piensos, y uno de piedras de 1,10 metros de diámetro, una limpia, una peladora de trigo y un cernedor para elaborar 880 kilogramos de harina panificable al día.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Cáceres.

Núm. 149.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Domingo Rodríguez Pérez, de Santo Tomás (Jaén), autorización para sustituir una pareja de piedras de 1,30 metros de su fábrica de harinas, por un molino de cilindros usado, con aumento del 15 por 100 aproximadamente en la capacidad de molturación de su sistema mixto de piedras y cilindros, y para beneficiar la calidad de las harinas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

tos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Jaén.

Núm. 150.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Modesto Mouro González, de Monforte (Lugo), autorización para instalar un molino harinero, compuesto de tres pares de piedras de 1,30 metros de diámetro para la molturación de trigos en el pueblo de Escaironte.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Lugo.

Núm. 151.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pascual Gimeno, de Catarroja (Valencia), autorización para instalar una pequeña sierra de cinta auxiliar, de 80 centímetros de diámetro de volante, en su taller de serrería mecánica.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 152.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Portas Escribá, de San Feliú de Guixols, autorización para instalar, en su fábrica de tapones de corcho, una

máquina de garlopa para hacer tapones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Gerona.

Núm. 153.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a La Electra de Nuestra Señora de la Fuensanta, de Villanueva del Arzobispo, autorización para instalar en su fábrica de harinas un molino universal pulverizador, para el remolido de los piensos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Jaén.

Núm. 154.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Nicolás del Carpió Pérez, de Larva (Jaén), autorización para instalar un molino harinero con capacidad de 1.000 kilogramos diarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Jaén.

Núm. 155.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Unión Agrícola, de Villarín de Campos, autorización para reformar la fábrica de harinas de su

propiedad, mejorando tan sólo la calidad de los productos, por instalación de un separador de trigo, otro de semillas, un recolector de polvo de mangas múltiples, un cornedor centrífugo y un torno de seguridad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE DICIEMBRE DE 1928.

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada, propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 3 de dicho mes (GACETA número 338) para proveer diez plazas de Auxiliares Mecanógrafos de Aduanas (Ministerio de Hacienda), dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Sargento de activo Luis Fresno Jabardo, con 12-1-5 de servicio y 6-10-0 de empleo.

Idem Francisco Pena Díaz, con 10-7-9 de servicio y 8-7-0 de empleo.

Sargento licenciado D. Rafael Díaz Moya, con 11-6-27 de servicio y 6-1-25 de empleo.

Idem herido en campaña Darío Pérez Revilla, con 10-5-29 de servicio y 1-9-0 de empleo.

Idem José Glosas Martínez-Dazá, con 6-9-17 de servicio y 3-0-24 de empleo.

Idem Gregorio Lacarta Rodríguez, con 6-3-22 de servicio y 2-6-0 de empleo.

Idem Félix Arránz Martín, con 6-6-9 de servicio y 0-3-0 de empleo.

Cabo apto José Moncanut Valls, con 5-4-26 de servicio.

Suboficial licenciado D. Luis Aixa Fernández, con 2-2-28 de servicio y 1-7-0 de clase de segunda categoría.

Idem D. Luis Saldaña Cunchillos, con 2-2-15 de servicio y 0-9-3 de clase de segunda categoría.

Sargento licenciado Enrique Moya Jiménez, con 3-7-11 de servicio y 0-8-20 de empleo.

Idem José María Vila Ferner, con 1-1-26 de servicio y 0-5-0 de empleo.

Cabo Fernando Martínez Tejada Barreiro, con 3-7-28 de servicio.

Idem Mariano Martín Pérez, con 3-4-19 de servicio.

Idem Jaime Eshbert Oliver, con 2-9-25 de servicio.

Idem D. Manuel Cortes Pérez, con 2-3-14 de servicio.

Idem Vicente García Salamanca Asín, con 1-11-13 de servicio.

Soldado Eladio López Sáinz, con 12-1-23 de servicio.

Idem Fernando Sendra Barrachina, con 6-0-9 de servicio.

Idem Juan López Muñoz, con 4-1-27 de servicio.

Idem José Lima Masero, con 3-9-7 de servicio.

Idem Agapito Robledo Arribas, con 3-1-10 de servicio.

Idem Herminio López Díaz, con 3-0-13 de servicio.

Idem Luis Fernández Fernández, con 2-11-5 de servicio.

Idem Manuel Calvo González, con 1-9-29 de servicio.

Idem Ricardo Valdegrama Hernández, con 0-9-0 de servicio.

Idem D. Jesús Brandaris Cuesta, con 0-6-10 de servicio.

Idem Francisco Montes Zurrucero, con 0-5-0 de servicio.

Relación de las clases a quienes se desestima la instancia por los motivos que se detallan.

Por no haberse recibido los estados resúmenes de servicios prevenidos en el artículo 50 del Reglamento para poder clasificarlos:

Soldado Jesús González Nieto López.

Por no acompañar el certificado de antecedentes penales requerido en las Instrucciones del concurso:

Sargento Miguel Gutiérrez Gil.

Por no acompañar los certificados de carencia de antecedentes penales y de reconocimiento facultativo requeridos en las Instrucciones del concurso:

Cabo Argimiro Díaz Amor.

Sargento Pedro Losada Pereira.

Por no acompañar el certificado de antecedentes penales ni reintegrar con póliza de séptima clase el de reconocimiento facultativo, según las Instrucciones del concurso:

Suboficial de complemento D. José Muñoz Pérez.

Nota.—Se advierte a las clases propuestas que para actuar en las oposiciones es preciso ingresen en la Dirección general de Aduanas (Ministerio de Hacienda), antes de que den principio los ejercicios, la cantidad de 25 pesetas por derechos de examen, conforme se prevenía en la convocatoria.

Madrid, 17 de Enero de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección ha dispuesto que el día 19 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique, en el local que la misma ocupa, una quema extraordinaria de documentos amortizados.

Madrid, 16 de Enero de 1929.—El Director general, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Cabañas de Ebro (Zaragoza) D. Vicente Fondevilla Martín, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 3.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Miedes abonará mensualmente 6,29 pesetas.

El de La Zaida, 0,41.

El de Cadrete, 6,22.

El de El Fresno, 10,90.

El de Pastriz, 5,43; y

El Ayuntamiento de Cabañas de Ebro, 33,22.

El Ayuntamiento de Cabañas de Ebro tendrá a su cargo el recaudador de los demás las cantidades que les han correspondido y abonará a la interesada, íntegramente, su pensión mensual.

Madrid, 16 de Enero de 1929.—El Director general, E. Vellando.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Tabernes Blanques (Valencia) D. Manuel Máximo Tortosa Peris, el siguiente prorrateo, con arreglo a los 1/5 del sueldo anual de 3.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Benifaraig deberá abonar mensualmente 27,46 pesetas.

El de Mislata, 5,90.

El de Bonrepós, 41,78; y

El de Tabernes Blanques, 158,20.

El Ayuntamiento de Tabernes Blanques recaudará de los demás las cantidades que les han correspondido y abonará al interesado, íntegramente, su jubilación mensual.

Madrid, 16 de Enero de 1929.—El Director general, E. Vellando.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Pesquera D. José Viaña Ruiz, el siguiente prorrateo, con arreglo a los 2/5 del sueldo anual de 2.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Bárcena de Peñón de Concha abonará 76,06 pesetas mensuales; y

El de Pesquera, 7,28.

El Ayuntamiento de Pesquera deberá recaudar del anterior la parte que le ha correspondido y abonará al interesado, íntegramente, su jubilación mensual.

Madrid, 16 de Enero de 1929.—El Director general, E. Vellando.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.):

Paseo de San Vicente, 20.